

REDACCIÓN Y ADMINISTRACIÓN

Calle de Quevedo, núm. 7

DIRECCIÓN TELEGRÁFICA

Magistrol

TELÉFONO 12717

MADRID

EL MAGISTERIO ESPAÑOL

PERIÓDICO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA

FUNDADO EN 1866

AÑO LXVI

DE ACTUALIDAD

EDIFICIOS Y CASA-HABITACION.—En nuestro número anterior hemos publicado la ley de 16 del actual concediendo al Gobierno autorización para emitir hasta 400 millones de pesetas en Deuda amortizable, "con aplicación a la ejecución del plan de construcción de Escuelas". La emisión de los títulos correspondientes se irá haciendo gradualmente hasta veinte millones de pesetas en el año actual, y cincuenta, como máximo, en los años siguientes. Otros detalles muy interesantes tiene la ley, pero se refieren principalmente a la negociación o entrega de esos títulos, para que no produzcan en Bolsa movimientos de baja perjudiciales. Ese aspecto, cuya importancia no se nos oculta, está fuera de nuestras actividades periodísticas, y lo dejamos al margen. Vengamos al aspecto técnico escolar. Dos cosas hay de mucho interés. Primera: hacer el plan completo de construcciones de manera que satisfaga todas las aspiraciones y necesidades de ahora, y las probables, en un plazo prudencial. Para ello es preciso determinar bien las características indispensables de los edificios, yendo a una máxima utilización del sacrificio que se impone al país. Creemos que debe huirse de las construcciones aparatosas y monumentales, que cuestan demasiado caras. Construir edificios que valen un millón, por ejemplo, mientras hay tantas Escuelas rurales en condiciones abominables, nos parece impropio de una democracia. Hay que pensar sobre todo en los pueblos modestos que carecen de recursos. Hay que buscar la cooperación de las entidades locales y provinciales, para que los cuatrocientos millones se dupliquen. Segundo aspecto, es el de la casa-habitación. En muchos pueblos no existe ni propia del Municipio, no hay posibilidad de alquilarla porque cada vecino tiene la suya propia o de otro y no queda ninguna disponible. Se dan casos de Maestros en situación verdaderamente insostenible. Hay quien ha tenido que instalar la cama para dormir, en el mismo cuchitril dedicado a Escuela. Hay quien ha tenido que renunciar a la Escuela. Hay otros a quienes ha sido preciso autorizar para que residan en otro pueblo. Hay muchas persecuciones por causa de la casa-habitación. Es preciso que en el plan que se haga de Escuelas se tenga en cuenta esta circunstancia. Debe hacerse Escuela y, además, debe hacerse casa para el Maestro, especialmente en los pueblos de escaso vecindario, donde haya dificultades para hallar vivienda en condiciones de decencia mínimas e indispensables. Al hacer el plan de construcciones, a la vez que se inquieren las necesidades efectivas de local, deben averiguarse las no menos indispensables de casa-habitación. Y en todos los casos en que se vea la necesidad debe construirse, además de la Escuela, la casa-habitación. Se nos dirá que esto es obligación del Ayuntamiento, y ello es verdad, pero también es obligación municipal proporcionar el local-Escuela, y se van a construir por iniciativa, con la subvención y la garantía del Estado. Y esas casas deben reunir aquel mínimo de condiciones que las leyes de sanidad exigen, para que puedan ser alquiladas. La ocasión es oportunísima para resolver esta necesidad. Si la ocasión se pierde, difícilmente se hallará otra semejante. No todos los años, ni todos los Gobiernos, podrán lograr empréstitos de 400 millones para edificios escolares.

Circular oportuna.—El Inspector de Ayuntamientos, Alcaldes pedáneos y Navarra, don Mariano Lampreave, ha Maestros nacionales navarros, una dirigido a todos los Consejos locales, oportunísima circular estimulando a

todos a solicitar las Escuelas nuevas que necesiten los respectivos pueblos.

Da como reglas prácticas para apreciar esa necesidad: 1.º, donde una Escuela de niños o niñas tiene más de cincuenta alumnos, debe crearse otra; 2.º, en las Escuelas mixtas, especialmente cuando se llega a los cincuenta, debe crearse otra, y 3.º, en general, todo pueblo que llegue a 800 habitantes debe tener tres Escuelas.

El señor Lampreave da instrucciones muy concretas y prácticas para que se soliciten las Escuelas. ¡Así se trabaja por la cultura!

Para el presupuesto próximo.—Se ha hecho público, en una nota oficio-formulado por el Ministerio de Justicia, que en el proyecto de presupuesto se elevan los sueldos de jueces, magistrados y fiscales de una manera considerable.

Se establecen las siguientes dotaciones: Presidente del Tribunal Supremo, 50.000 pesetas; Presidentes de Sala del mismo, 33.000; Magistrados de ídem, 30.000; Presidentes de Audiencia, 19.000, y Jueces, 12.000.

Sueldos del Ministerio Fiscal: Fiscal general de la República, 40.000 pesetas; cuatro fiscales generales, a 30.000; fiscales, 19.000, y abogados fiscales, 12.000.

Los magistrados de Audiencia, jueces, fiscales y abogados fiscales gozarán de quinquenios de 2.000 pesetas, sin que puedan exceder de dos quinquenios.

Resulta, pues, que los jueces y abogados fiscales, que son las categorías inferiores, entran con 12.000 pesetas, a los cinco años pasan automáticamente a 14.000 y cinco años después a 16.000; unos y otros pueden seguir ascendiendo a las otras categorías.

Nada tenemos que oponer a estos sueldos, pero sí queremos señalar el contraste que forman esas dotaciones con las del Magisterio.

Sin entrar en comparaciones que serían odiosas entre la importancia

relativa de las funciones, se nos ha de permitir indicar que, proporcionalmente, el ingreso del Maestro nacional con 4.000 pesetas nos parece bajo, y más aún el tope de 8.000, comparados con esos otros, y que el ascenso por quinquenios que se adopta para los funcionarios mencionados no debe ser una excepción, sino que procede tenga aplicación al Magisterio y a todos los demás.

Por el segundo Escalafón.—El Presidente de la Asociación de Maestros del segundo Escalafón, interinos y sustitutos, señor Martínez Turumbay, ha elevado al Ministro de Instrucción pública una instancia razonada pidiendo que en el segundo Escalafón se creen las plazas siguientes: 500 de 6.000 pesetas; 1.000 de 5.000; 1.500 de 4.000; 2.433 de 3.500, y quedarían 4.000 de 3.000 pesetas.

La reforma supone un aumento de poco más de seis millones de pesetas. Debe tenerse presente que casi todos los Maestros del segundo Escalafón tienen muchos años de servicios y, por tanto, la mejora que parece tan grande está justificada por esos servicios y porque la mejora servirá principalmente para los haberes pasivos.

Cuando con tanta largueza se han concedido esos derechos a otras clases, no resulta justo ni humanitario escatimarlos con estos beneméritos de la Patria.

Locales y casa-habitación.—El Gobernador civil de Málaga, al conocer por la Inspección la forma irregular y anómala en que se desenvuelve la enseñanza en el pueblo de Sedella, por las malas condiciones de los locales y viviendas de los Maestros, ha ordenado a aquella Alcaldía que ponga los medios necesarios para remediar dichas deficiencias.

Nos parece admirablemente la energía con que el señor Gobernador civil de Málaga se interesa por la enseñanza, y creemos que si todos los Gobernadores desplegaran igual celo que el de Málaga, previos los asesoramientos oportunos de las Inspecciones y Consejos provinciales, se remediarían muchas deficiencias fácilmente corregibles.

Repartos municipales.—Se nos comunica lo siguiente:

“En un pueblo de la provincia de Alava se creó, en junio del año pa-

sado, una Escuela. El Ayuntamiento se comprometió, para la construcción del edificio, al pago de 8.000 pesetas, y la Diputación, por su parte, al pago de las cinco mil restantes, en que estaba calculado el coste de la obra. Comenzó la construcción en octubre, con arreglo a los planos de la Inspección, etc., etc.

Hasta aquí, nada tiene la cosa de particular; pero sucede que los contratistas y los proveedores de materiales, pasan sus cuentas respectivas, en total 13.397 pesetas. La Diputación había contribuido con 5.000; restaban, pues, para el completo pago, ocho mil y pico de pesetas, que eran de cuenta del Ayuntamiento. ¿Qué hacer?

Y he aquí una manera muy bonita de allanar dificultades; el Ayuntamiento acuerda repartir la mitad de esta cantidad entre los vecinos, como impuesto extraordinario, y, naturalmente, se queda tan fresco.”

Los pobres vecinos no comprenden “lo sencillo” de esta solución, que se le ha ocurrido al Ayuntamiento, y uno de ellos, suscriptor a nuestro periódico, nos pregunta si esto es legal, si es posible sacrificar así a estas pobres gentes que, por otra parte, han contribuido a la construcción del edificio escuela, con prestaciones personales, etc., etc.

Nada nos extraña de éste ni de otros abusos parecidos que, constantemente llegan a nosotros, y aprovechamos el caso para llamar la atención de las autoridades superiores. Creemos que ya es llegada la hora de reglamentar de una vez para siempre el tanto por ciento máximo que por utilidades pueden imponer los Ayuntamientos, porque casos como éste, que son frequentísimos, pasan ya de castaño oscuro.

¡¡ ATENCION !!

Si remite el adjunto cupón a don José María Sanz, Salsadella (Castellón), recibirá usted, como muestra, un ejemplar de la mejor cartilla, “Alfa”, para la enseñanza de la lectura por la escritura y para el dictado de un primer grado.

Docena: 1.ª parte, en cartóné, 7,20 pesetas; 2.ª parte, en cartóné, con artística portada a tres tintas, 8 pesetas.

Sírvase enviarme gratis un ejemplar de la cartilla ALFA, parte.

Nombre.....

Población.....

Si remite en sellos 0,80 pesetas, recibirá usted la cartilla completa.

Asociaciones de Maestros

Madrid.—A los Maestros, no asociados, de las Escuelas nacionales de la capital:

Queridos compañeros: Como el nuevo Reglamento de esta Asociación entrará en vigor el primer día del próximo mes de octubre, y como a casi todos los compañeros, pero de un modo especial a los que han ingresado en Madrid últimamente, pudiera convenirles más hacer su ingreso acogiéndose a lo preceptuado en el vigente, esta Junta directiva les dirige su último llamamiento con el ruego de que estudien, antes de la mencionada fecha, a cuál de ellos les interesa más acogerse.

En el domicilio de esta Asociación, plaza de la Independencia, número 9, primero, les serán puestas de manifiesto las variaciones fundamentales de ambos Reglamentos todos los días laborables, de seis a siete de la tarde, porque pasado dicho plazo prescribirá este derecho de opción que ahora pueden hacer efectivo, y si con posterioridad tienen que asociarse, necesariamente deberán hacerlo con arreglo a lo preceptuado en el que acaba de aprobarse.

Madrid, 21 de septiembre de 1932.
El Secretario, **Federico MANZANEDO**

Villaviciosa.— Por la presente se convoca a los señores asociados para la reunión que tendrá lugar el próximo miércoles, día 5 de octubre, en el local y hora de costumbre.

Asuntos: Primero. Carta del compañero señor Gago, de Avilés. Segundo. Oficio de la Asociación de Pravia. Tercero. Elección de representante de esta provincia como vocal en la Asociación Nacional. Cuarto. Proposiciones generales; y Quinto. Elección de Directiva.

Se encarece puntual asistencia y se advierte que dicha reunión se celebrará a las once de la mañana del día mencionado y a las doce en segunda convocatoria.—El Secretario, **A. DIEGO.**—V.º B.º El Presidente, **BARCO.**

DIRECCIONES A ESCUELAS GRADUADAS

Cursos de orientación pedagógica organizados por el INSTITUTO SAMPER, Fernanfior, 6—Madrid.

ECOS DEL MAGISTERIO

Cursillistas quintos.—Se aproxima el día en que los quintos de este reemplazo vayan a cumplir sus deberes militares para con la Patria; muchos de ellos son Maestros cursillistas, que habiendo terminado en abril la segunda parte de los cursillos, no saben todavía cuándo verificarán la tercera; y esta tardanza pudiera ser causa de graves perjuicios.

Puede suceder que cuando los convoquen para ir a la Universidad estén algunos prestando servicio en nuestro Protectorado de Africa, y aun cuando les concedan permiso para venir (por causas ajenas a su voluntad) no lleguen a tiempo y sean eliminados después de tantos trabajos y gastos como han hecho. Pidamos todos los interesados en este asunto que por los muy dignos Ministros de nuestra República se den órdenes para que los Tribunales citen a los cursillistas a verificar los ejercicios que les faltan para el día primero de octubre, y que a los que les corresponda ingresar en filas antes de terminar el mes, puedan aplazar su ingreso hasta después de terminar éste, o agregarlos al segundo grupo si han de seguir la misma forma que en años anteriores.

Con esto se evitarían las peticiones de permiso, y los cursillistas no se verían expuestos a perder el puesto, que tan merecidamente tienen conquistado, y ver defraudadas todas sus esperanzas.

Es de esperar que el digno Gobierno de la República, que tantas pruebas tiene dadas de su acendrado amor a la Enseñanza y al Magisterio, dé sus superiores órdenes para que los cursillistas quintos puedan terminar sus cursillos, y después prestar sus servicios como militares para sostenimiento de nuestra querida República.—**T. D.**

Para los señores Ministro y Director general.—El inolvidable ministro don Marcelino Domingo, instituyó, para bien de la Enseñanza y daño del caciquismo pueblerino, los "Consejos locales". Pero, ¡he aquí que tienen razón quienes pregonan que "hecha la ley, hecha la trampa"! Es decir, que los que quieren escaparse hacia el margen de la ley siempre encuentran un resquicio donde agazaparse, rincón que, casi siempre,

no ha prevenido la buena fe del legislador.

Así, pues, para que sirva de mejora a la excelente obra de don Marcelino, yo, el más humilde de los Maestros, me permito advertir la conveniencia y urgencia de dictar en la "Gaceta" una disposición que diga, poco más o menos: "Los Consejos locales no podrán tomar acuerdos ni celebrar sesión durante los períodos de vacaciones escolares."

Pues sucede que, cuando "él" o "los" caciques intentan hacer alguna "cacicada" de índole escolar, aprovechan la ausencia de los Maestros vocales del Consejo para reunirse, y, libremente, sin estorbos de los celosos representantes del Ministerio de Instrucción..., poder hacer sus apañños. Yo sé de un Consejo local que, en tiempo en que el presidente (Maestro) y la Secretaria (Maestra), por vacaciones, se han ausentado de la localidad, se han reunido los restantes vocales, convocados por el vicepresidente (concejal), y a instancias de "alguien", para hacer una de las suyas...

La disposición porque abogo es de una necesaria y urgente publicación. **Francisco MEDINA Y SEGUI.**

¿Cuál será? — Don Florencio Fernández, de Cañas (Logroño), nos envía, con el título que dejamos copiado, un artículo consignando que son muchos los Maestros que figuran en el primer Escalafón sin haber ingresado por oposición, sino en virtud de oposiciones aprobadas después, y pregunta por qué no se resuelve la convocatoria que se hizo por Real orden de 29 de diciembre de 1930. No cree que sea debido a las causas expuestas por EL MAGISTERIO ESPAÑOL, pero ¿cuáles serán?

MÉTODO PEDAGÓGICO DE DIBUJO

por Víctor Masriera

Método de aplicación sencillísima, eficaz y económica. Dividido en seis grados (seis carpetas con colecciones de ejercicios), a dos pesetas cada grado.

De venta en las librerías pedagógicas y pedidos a Juan Ortiz. Editor. Marqués de Torrelaguna, 20. Ciudad Lineal, Madrid, y en EL MAGISTERIO ESPAÑOL.

Para todos los lectores

Las clases de adultos.—Estas clases deben comenzar dentro de un mes o poco más y se llega a ellas, casi seguramente, sin ninguna reforma que las renueve y las "vitalice".

De la gratificación irrisoria ya hemos tratado y hemos pedido repetidamente que se mejore. Bien públicos y recientes son nuestros trabajos en este sentido.

Querriamos tratar también del aspecto doctrinal, pedagógico, escolar y para ello acudimos a la colaboración de todos nuestros lectores y preguntamos:

1.º ¿Qué resultados han conseguido en sus clases nocturnas el año anterior?

2.º ¿Cuáles han sido las principales dificultades u obstáculos hallados?

3.º ¿Cómo los han vencido o cómo creen que podrían ser vencidos?

4.º ¿Responden estas clases a lo que de ellas deben esperar la cultura popular y la República?

5.º ¿Cómo creen que podrían reorganizarse para obtener los máximos frutos?

6.º ¿Consideran, como creemos nosotros, que en el próximo curso deben ocupar lugar adecuado y preferente las lecciones explicativas de la Constitución y la Reforma agraria?

7.º Caso afirmativo, ¿podría indicarse un cuestionario reducido con los puntos fundamentales de esas leyes?

8.º ¿Qué otras materias podrían iniciarse en relación con la propaganda y la divulgación del nuevo régimen?

9.º Indicaciones sobre otros extremos referentes a estas mismas clases.

Sobre estos puntos admitiremos gustosos los artículos que se nos envíen, debiendo advertir que haremos una selección imparcial para reproducir solamente los que parezcan más oportunos y originales, y si se quiere devolveremos los demás.

Los autores de los artículos publicados recibirán una gratificación de 25 pts. en metálico o libros o material a elegir y, además, 25 números del periódico que contenga el artículo.

Esto no deberá considerarse como pago del trabajo, sino como una pequeña indemnización de gastos de papel, correo, etc., etc.

Los artículos deben remitirse hasta el día 5 de octubre, y deberán venir en cuartillas escritas por una sola cara.

A COMENZAR EL ESTATUTO DE FUNCIONARIOS

Han vuelto los niños otra vez a cobijarse bajo el amor de tus miradas y a poner el corazón en tus manos para que siembres hondo dentro de él las semillas del bien.

Otra vez cien ojos, en los que la gracia se mira, se fijan en ti, codiciosos de la verdad; y cien manos, leves como pétalos de jazmín, se alzan a ti, en demanda del sustento del espíritu y de que les muestres el camino de la vida.

¡Dichoso tú, que tienes tanto que dar y tantos a quienes dar! Tu misión te hace, sin duda alguna, más semejante a Dios que el resto de los hombres. ¡Bienaventurado eres, porque eres Maestro.

Por eso tu trabajo no puede ser como el de los demás; por eso tu trabajo ha de ser obra de arte y de emoción, plenitud de belleza y caricia de luz. Y por eso, de belleza, de luz y de emoción lo has de rodear.

Que reunan en tu Escuela la gracia y la alegría; la gracia de las flores y la alegría de los cantares. Escuela en la que no hay plantas ni se oyen cantos, es una Escuela triste y a base de tristeza, bien menguada labor se puede hacer.

Otro detalle esencial: la limpieza, mucha limpieza. Hay una indefectible correlación entre las cosas de adentro y las de afuera, entre el espíritu y las de la materia, y cuando éstas están sucias no hay que andar mucho trecho para encontrarse con suciedad en las claras regiones del espíritu.

Y todavía más: fe, mucha fe. Y que esa fe engendre el optimismo y que el optimismo, omnipotente y rosado, haga el milagro de redención. Falso es querer, en educación todo es querer. Y el Maestro que quieres, hará brotar chorros de agua pura de los peñascales y de las estepas.

Por último, siembra paz. Hace falta en el mundo mucha paz, mucha paz y mucho amor. ¡Ah, si hubiera amor!... Que lo haya en tu Escuela, que lo haya entre tus niños: que no se miren nunca con dardos de rabia saltando de los ojos, que se tiendan unos a otros los brazos como hermanos que han de navegar juntos por los mares de la vida.

Deja a la puerta de la Escuela el fardo de las miserias, que nos acompañan siempre, y entra en ella con

¿En qué categoría será incluido el Magisterio?

La Comisión interministerial ha redactado el anteproyecto de Estatuto de Funcionarios, que insertamos a continuación:

Pase primera. El servicio civil del Estado estará a cargo de funcionarios agrupados en Cuerpos facultativos de administración civil y en los especiales que sean precisos según las características singulares de la función que les esté encomendada. Existirán, además, Cuerpos auxiliares para los servicios técnicos que así lo requieran.

Comisión dictaminadora.—Estos Cuerpos dependerán, a todos los efectos, de los ministerios en que presten los servicios. No obstante, en la Presidencia del Gobierno funcionará una Comisión presidida por el subsecretario y constituida por representantes de todos los ministerios.

Esta Comisión tendrá el siguiente cometido:

A) Emitir el dictamen previo que obligadamente les será pedido por los distintos departamentos ministeriales respecto a toda norma o disposición que se proponga dictar y que impliquen variación o interpretación de las vigentes en cuanto se relacionen con personal que de un modo permanente o eventual esté afecto a los mismos.

B) Promover la revisión de aquellas disposiciones legales de toda clase que la práctica aconseja y de aquellas otras que por cualquier concepto pudieran oponerse al sentido general que informa el presente Estatuto.

C) Proponer la coordinación, unificación o modificación de las disposiciones legales en materia de personal y ejercitar la facultad de iniciativa en todo lo que con él se relaciona, a fin de lograr la mayor eficiencia del mismo y el mejor rendimiento de los servicios.

D) Dictaminar previamente respecto de la creación, supresión, fusión o modificación de los Cuerpos encargados de la administración civil del Estado.

E) Velar, ejercitando las acciones pertinentes, por el mantenimiento de la debida igualdad entre los Cuerpos de cada grupo.

F) Formular las bases generales a que se sujetarán los distintos departamentos ministeriales, para que el alma nítida como el lucero de la mañana.

Y ya muy poco más. "Todo está en todo", dijo en estupenda síntesis un admirable pedagogo. Y es posible que en cualquiera de los detalles que he citado haya más fecundidad y más eficacia que en mil congresos internacionales de educación.

Agustín SERRANO DE HARO.

mentos ministeriales para redactar los reglamentos y fijar las normas a que hayan de ajustarse las oposiciones para el ingreso en los Cuerpos respectivos y el régimen de selección para los ascensos.

Por excepción y cuando las necesidades del servicio lo requieran, funcionarios de un departamento podrán ser destinados a otro, previo informe de esta Comisión y por acuerdo del Consejo de ministros.

Cuando se trate de alteraciones de plantillas o creación de nuevos Cuerpos o especializaciones, deberá ser oído además el Consejo de Estado.

Ingreso, sueldos y categorías.—Base segunda. El ingreso en los distintos Cuerpos se verificará mediante oposición.

Para poder tomar parte en ella se precisará:

a) Para los Cuerpos facultativos de Administración Civil, estar en posesión del título de licenciado en Derecho.

b) Para los Cuerpos especiales, el título de Facultad o escuela de enseñanza superior que sea preciso para el ejercicio de la función correspondiente, o haber aprobado con carácter oficial los estudios necesarios para la práctica del servicio que les está encomendado.

c) Para los Cuerpos auxiliares especiales, el poseer títulos o haber aprobado los estudios necesarios para el ejercicio de la especialidad correspondiente.

Será además preciso haber cumplido veintidós años para ser admitido a tomar parte en oposiciones a plazas de cualquiera de los Cuerpos.

Base tercera. El sueldo inicial o mínimo y el máximo o de término en los Cuerpos facultativos especiales a que se refiere la base primera será de 6.000 y 25.000 pesetas, respectivamente, y en los Cuerpos especiales auxiliares, de 5.000 y 12.000 pesetas.

Base cuarta. Se mantienen en los Cuerpos facultativos y especiales las tres categorías tradicionales de la jerarquía administrativa: oficial, jefe de negociado y jefes de Administración. Ello no obstante, en los Cuerpos especiales en que por razón de su función sean más adecuadas otras denominaciones se adoptarán éstas, pero manteniendo siempre los tres grados con los sueldos iniciales correspondientes a cada uno de ellos.

Los sueldos iniciales en cada grado serán los de 6.000, 12.000 y 20.000 pesetas, respectivamente.

Dentro de cada grado, los funcionarios tendrán aumentos de sueldo de 1.000 pesetas por cada trienio de servicios prestados, sin que pueda exceder

de cinco el número de trienios en cada categoría

En los Cuerpos auxiliares no habrá categorías y se ascenderá automáticamente por quinquenios de 1.000 pesetas hasta alcanzar el sueldo máximo.

Ascensos y adaptación a las nuevas escalas.—Base quinta. El ascenso de una a otra categoría se verificará en la forma siguiente:

A) Para pasar de oficial a jefe de negociado o sus grados equivalentes habrá dos turnos: uno de antigüedad y otro de selección, reservándose de cada tres vacantes una al de antigüedad y dos al de selección.

B) El ascenso de jefe de negociado a jefe de Administración o su grado equivalente será siempre por el turno de selección.

La selección para el ascenso se efectuará por medio de pruebas, cursos, concursos u oposiciones entre los funcionarios de la categoría inmediata inferior que cuenten en ella dos trienios por lo menos de servicio efectivo.

Estas pruebas, concursos, cursos u oposiciones necesarios para la declaración de aptitud para el ascenso se verificarán en los respectivos ministerios con la periodicidad que aconseje disponer siempre de funcionarios con aptitud reconocida para cubrir las vacantes que en la categoría superior inmediata correspondan a dicho turno.

Los reglamentos orgánicos de cada Cuerpo determinarán la forma y condiciones de la oposición para el ingreso en el mismo y los procedimientos que hayan de seguirse en las pruebas previas a la declaración de aptitud para el pase a la categoría de jefe de negociado y de Administración. En todo caso, la mayoría del Tribunal encargado de juzgar estas pruebas estará compuesto por personas de reconocida competencia en la técnica del servicio, pero ajenas al Cuerpo de que se trate.

La adaptación del personal actual a las nuevas escalas se hará con respeto de los derechos legalmente adquiridos y con arreglo a las siguientes normas:

a) En todos los cuerpos se fijarán las plantillas estrictamente precisas para el servicio, teniendo en cuenta al hacerlo, el aumento de número de horas de trabajo que la nueva jornada supone y la consiguiente disminución de personal que deba producirse.

b) Al hacer la distribución por categorías, se tendrá en cuenta que en ningún caso los jefes de Administración de un Cuerpo podrán exceder del 5 por 100 del número total de los funcionarios del mismo; los jefes de Negociado, el 40 por 100, y los oficiales, el 55 por 100.

c) Las vacantes que vayan produciéndose entre los funcionarios actuales se amortizarán íntegramente, reservándose los créditos que de ellas resulten. Con estos créditos se harán tres par-

tes: dos, para adaptar al personal actual a las nuevas escalas en la forma que en la regla siguiente se indica, y otra para la creación de los mecanógrafos taquígrafos a que se refiere a base... del presente Estatuto.

d) En la adaptación al personal actual a las nuevas escalas se seguirán dos turnos: el primero, de selección entre los funcionarios actuales que tengan la categoría administrativa de la plaza que se trata de proveer; el segundo, de antigüedad rigurosa entre los mismos funcionarios. La selección se verificará con arreglo a los preceptos de la base... y a lo que dispongan los reglamentos de cada Cuerpo y servicio. En ningún caso podrá proveerse el turno de antigüedad sin que antes lo haya sido el de selección.

e) Se revisarán cuidadosamente los créditos consignados en los presupuestos generales del Estado para remuneraciones especiales del personal, y todas las que se hallen comprendidas concretamente en los preceptos de la presente ley serán suprimidas gradualmente para aplicarlas hasta donde alcance en la adaptación en todos sus aspectos del personal actual a las nuevas normas. Si existiese déficit, irá subsanándose en los sucesivos presupuestos, a base de las economías realizadas en personal y de la mejor organización y mayor rendimiento de los servicios.

f) Por los distintos departamentos se estudiará la forma de hacer la adaptación de cada Cuerpo, sin perjuicio para el servicio ni aumento de los créditos presupuestos. La propuesta que de este estudio resulte será examinada por la Comisión interministerial a que se refiere la base primera del presente Estatuto, y con su dictamen será elevada a la resolución del Gobierno.

Base sexta. Dentro de cada Cuerpo, cuando alguna modalidad de la técnica de su servicio así lo imponga, podrán crearse especializaciones, destinando a ellas funcionarios que deberán acreditar los conocimientos necesarios en el correspondiente concurso-oposición.

Horas de oficina, situaciones, licencias, inamovilidad e incompatibilidades. Base séptima. Las horas de oficina serán: cinco de jornada ordinaria y dos de prolongación de jornada; la asistencia será obligatoria durante todas ellas; los funcionarios actuales podrán optar por una sola vez a prestar servicio durante las horas de jornada ordinaria únicamente.

Las dos horas de prolongación de jornada serán remuneradas con un complemento del sueldo que el funcionario disfrute, acumulable a él, a los efectos pasivos y equivalente al 30 por 100 del mismo.

Base octava. Con carácter fijo y normal, y como anejas al desempeño

del cargo, los funcionarios sólo podrán percibir, además de su sueldo, dos remuneraciones especiales:

a) Una por el ejercicio de los cargos que impliquen jefatura; ésta será fija para cada grado de jefatura y de cuantía suficiente para que constituya un acicate que atraiga y retenga las capacidades al servicio de la Administración pública.

b) Otra al título de especialización a que se refiere la base sexta.

Base novena. Los funcionarios no tendrán más que dos situaciones: la de activos y la de excedentes. Habrá dos clases de excedencias:

a) Forzosa. Remunerada con los cuatro quintos del sueldo para los funcionarios que excedan de las plantillas fijadas para el servicio y para los que ocupen cargos de elección popular, según determinan las leyes orgánicas o especiales, y sin remuneración, pero con reserva de destino, para los que por conveniencia del Estado sean designados para otros cargos de interés público.

b) Voluntaria. Sin remuneración alguna para los que la soliciten por conveniencia propia.

Los excedentes forzosos disfrutarán de los aumentos periódicos de sueldo en la misma forma que los activos, y los años que permanezcan en esta situación les serán abonables a todos los efectos pasivos.

Base décima. Los funcionarios llamados al servicio militar tendrán derecho a elegir Cuerpo, con objeto de hacer compatible su deber militar con el servicio burocrático. Caso de que las circunstancias impidiesen esa compatibilidad, tendrán la condición de excedentes forzosos remunerados y con reserva de destino.

Base undécima. Todos los funcionarios podrán disfrutar, dentro de las necesidades del servicio, una vacación anual de treinta días, sin perjuicio de las licencias que puedan serles concedidas en la forma que el reglamento determine. La regulación de estas licencias, el régimen de posesión, ceses, traslados y permutas, así como cuanto se refiere a residencia, disciplina y demás cuestiones que afecten directamente a la vida interna de las oficinas en relación con el personal, serán determinadas detalladamente en el reglamento de la presente ley.

Base duodécima. Los funcionarios a que se refiere la presente ley no podrán ser separados del servicio sino previa formación de expediente gubernativo, con audiencia del interesado. El reglamento señalará las normas a que en uno y otro caso ha de ajustarse el procedimiento, así como la graduación de castigos en que eventualmente puedan incurrir los funcionarios por la comisión de faltas en sus servicios. En el reglamento se dotará a las jefaturas de

medios eficaces para sancionar las faltas de asistencia o puntualidad o por negligencia en el servicio, sin que estas sanciones pasen a figurar en el expediente personal de los interesados sino en el caso de reiteración. Se establecerá igualmente el recurso contra estas sanciones

Base décimotercera. Los funcionarios tendrán la responsabilidad personal y directa del trabajo que realicen.

Base décimocuarta. Estará vedado en absoluto a los funcionarios del Estado el desempeño de agencias de negocios y la gestión de asuntos que directa o indirectamente tengan relación con los servicios o funciones propios de su cargo, sin perjuicio de las más amplias prohibiciones o incompatibilidades que en casos excepcionales establezcan las disposiciones orgánicas.

Base décimoquinta. Ningún funcionario en activo podrá desempeñar en forma normal función distinta de la que corresponda a la técnica especial del Cuerpo a que pertenezca”

* * *

Este es el dictamen que ha circulado por la Prensa, sin ser desmentido o desautorizado.

Tiene su origen en la Comisión interministerial que nombró el Gobierno, y, por tanto, ofrece algunas condiciones de probabilidad. El plan en muchas cosas es confuso y parece que no está desarrollado completamente.

Nosotros lo reproducimos para información de nuestros lectores y porque lo que se haga—si se hace algo—afectará también a nuestras dotaciones. Lo que no vemos claro es en qué categoría, lugar y dotación estará incluido el Magisterio, pero ya habrá tiempo de examinarlo si el proyecto continúa adelante.

Oposiciones a Inspectores de Primera Enseñanza

Se pone en conocimiento de los señores opositores aprobados en la primera parte de estos ejercicios que el día 5 de octubre próximo, a las doce de la mañana, comparezcan en el salón de actos de la Escuela Normal del Magisterio (San Bernardo, 80), para ultimar los ejercicios.

Los opositores aprobados en la primera parte de los ejercicios son: don Jesús Carballeira, don Luis Campos, don Ubaldo Ruiz, don Eleuterio Lafuente, don Celedonio Huélamo, don Cosme Virgilio Pérez, don José Rius, don Miguel Tejerina, don Tomás Villar, don José Ramón Muñoz, don Agustín Díaz Pérez, don Antolín Santos, don José Díaz, don Vicente Navarro, don José Plata, don Inocencio Santos,

don Julián Sánchez, don Francisco López Escudero, don Victoriano Bernad, don Adolfo Maillo, don Felipe Lucena, don Florencio García, don Salvador Escarret, don Juan Rodríguez, don Gervasio Ramos, don Cayetano Gómez, don Antonio Giraud, don Adolfo Pérez, don Vicente Moltó; don José López Varela, don Manuel Cano, don Antolín Herrero, don Juan Jaén, don Albino Núñez, don Ildelfonso Beltrán, don Jesús Muñoz, don Rogelio Pérez, don Heliodoro Carpintero, don Pedro Caselles, don Evelio Calvet, don Pedro Antonio Gómez, don Evaristo de Cuenca, don Teógenes Ortego, don José López Fernández, don Enrique Álvarez Prada, don Vicente Valls, don Calixto Urgel, don Arturo San Martín, don Salvador Valero, don Luis Vega, don José Aliseda, don Francisco Ambón, don Sandalio González, don Miguel Suñer, don José L. Sánchez, don Cándido Rivero, don Daniel Calvo, don José Lloveras, don Eduardo del Pino, don Bibiano Perona, don Cipriano Piniés, don Marcelo Jiménez, don Francisco Raúl Giner, don José Salgado, don Rafael Jara, don Ignacio Salvador Aldea, don Ramón Sugrañés, don Alberto Sánchez, don Vicente Ruiz Elena, don Víctor

Castro Silva, don Manuel Alvarez, don Luis Alaminos, don Víctor Ballester, don Nicolás Longarón, don Miguel Solada Aixeda.

Las opositoras aprobadas son: doña María J. López Cortés, doña Carmen Muñoz Manzano, doña Aurelia María de los Angeles Gil, doña María Teresa Coloma, doña Josefa Vázquez, doña María Cruz Rubio, doña Juana Clavero, doña María Blanco, doña Salvadora Devesa Cano, doña Jualiana de Pablos Cerezo, doña Mercedes Vega, doña Josefa Matéu, doña Aurelia Izquierdo, doña María del Pilar Carrera, doña Rosaura López Martínez, doña Francisca Catani, doña María Angeles Antelo, doña Angeles Soriano Cardas, doña María Valgañón Salinas, doña María Barrios Sánchez, doña Catalina Jimeno, doña Matilde Camacho, doña Dolores de Juan, doña Ignacia Flores, doña María de la Esperanza Rubio, doña Luisa Santamaría, doña Elisa Rodríguez, doña Pilar Munarriz, doña Aurora Macada, doña Emerita Coloma, doña Victoria Palomino, doña Concepción Moyano, doña Irene Rasines, doña Matilde Edithe Mayor López, doña Emilia Aguirregómezcorta, doña María del Carmen Balanzá.

SECCION OFICIAL

INDICE DE LA «GACETA»

Día 22 septiembre.—Orden aprobando la propuesta de Profesores encargados de curso para sustituir las ausencias de los Catedráticos, de los Institutos que se indican, de Madrid.

Otra rectificando en forma que se indica la convocatoria anunciada en la «Gaceta» de 16 de enero del año actual para proveer la Cátedra de Física y Química, vacante en la Escuela Profesional de Comercio de San Sebastián.

Otra disponiendo que en todos los Institutos Nacionales y locales de Segunda enseñanza y en los Colegios subvencionados se abra matrícula para los alumnos del primer año del Bachillerato.

Otra ídem asciendan en corrida de escalas a los sueldos y categorías que se indican los funcionarios del Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos que se mencionan.

Otra rectificando la Orden de 22 de agosto último en el sentido de que son dos las Secciones creadas en el Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Lugo.

Otra relativa a ascenso de doña María Antonia de la Concepción Bartolomé y Fernández de Angulo, Catedrático numerario de la Escuela Profesional de Comercio de Málaga.

Día 23 septiembre.—Orden nombrando Presidente del Patronato local de For-

mación Profesional de Huelva a don Miguel Rovira Malé, Vocal de dicho organismo.

Otra clasificando de beneficencia particular docente la Fundación instituida en la Academia de Ciencias Morales y Políticas por don Luis María de la Torre y de la Hoz, Conde de Torreánaz que fué.

Otra anunciando para su provisión en propiedad, por concurso de méritos, las plazas de Porteros, vacantes en los Centros dependientes de este Ministerio que se mencionan.

Dirección general de Primera enseñanza.—Concediendo la excedencia ilimitada a la Maestra doña Asunción Massaguer Rosdevalls.

Idem la excedencia por más de un año y menos de dos al Maestro don Anselmo Trejo Gallardo.

Anunciando el extravío del título de Maestra de Primera enseñanza Superior de doña Rosalía Prado Moreno.

Idem id., id., del Maestro don Manuel de la Mata Aller.

INDICE DEL «BOLETIN OFICIAL» Núm. 97-6-IX-1932

Castigos.—Se declara incurso en el artículo 171 de la Ley de 1857 por abandono de destino, a don Eutiquio L. García Guerra, Maestro de Carmona (Sevilla).

Licencias.—Se concede durante once

meses, para ampliar estudios en los Estados Unidos, a doña Aurora Salazar García, Maestra de Bilbao.

Jubilaciones.—Se conceden por haber cumplido la edad reglamentaria, a don José Jaén Ramírez, Maestro de Al-mendrilla (Córdoba); a don Angel Domingo Cebrián, Maestro de Campanar (Valencia), y a doña María Luego Díaz, Maestra de Badajoz.

Idem por corresponderles cesar como Maestros sustitutos, a doña Julia Morchon Pérez, de Aguas (Huesca); a doña Matilde Soro Catalá, de Puebla Larga (Valencia); a don José Quintero Domínguez, de Igueste (Canarias), y a doña María Rosa Beltrán Maicás, de Bugarra (Valencia).

Idem por contar con más de cuarenta años de servicios en la enseñanza, a doña Josefa Mornán Cané, Maestra de Sabadell (Barcelona); a doña Luisa Méndez Rodríguez, Maestra de Villape-rreña (Zamora); a doña Isabel Romo Díaz, Maestra de Galinduste (Salaman-ca); a doña María Matilde Chicote Po-zas, Maestra de Moralina de Sayago (Zamora), y a don Francisco Antonio C. Sampedro, Maestro de Friscano (Za-ragoza).

Idem por imposibilidad física, a doña María Asunción Muñir Suárez, Maestra de Zamora, y a doña Carolina Ruiz Puente, Maestra de San Gregorio (Gui-púzcoa).

Idem por tener más de sesenta y cinco años de edad, a doña Josefa María Torres Mateos, Maestra de El Viso de San Juan (Toledo); a don Avelino Ba-ta Guerra, Maestro de Rivela (Oren-se); a don Olegario Jordana Torrá, Maestro de Catllar (Tarragona), y a don Cecilio Rioja del Río, Maestro de Canillas (Logroño).

Sustituciones.—Se concede la sustitución por imposibilidad física, a don Manuel Saenz Molina, Maestro de Cabezo de Torres (Murcia), y se pide una certificación médica para ver si la parálisis es total e incurable, para ser comprendido en la ley de 9 de julio último.

Núm. 98-9-IX-1932

Jubilaciones.—Se conceden por haber cumplido la edad reglamentaria, a doña Aurora Garrido Dupuy, Maestra de Condado (Orense), y a doña Rosa Lamas Rivas, Maestra de Nieva (Orense).

Núm. 101-16-IX-1932

Premios.—Se conceden gracias de orden ministerial por los brillantes resultados obtenidos en la enseñanza, a don Francisco Bravo Molina, Maestro de La Coruña, y, en la actualidad, Maestro de Madrid.

Castigos.—Se separan definitivamente de la enseñanza a doña María Agustín Martínez, Maestra de Sacramenia (Orense) y a doña María Luisa Oliva González, Maestra de Castrocinza

(Burgos), por no haber incoado expediente de reivindicación después de ser declaradas incurso en el artículo 171 de la Ley de 1857.

Núm. 102-20-IX-1932

Licencias.—Se desestima la solicitada por doña Francisca Alarcón Brunetón, Maestra de Mairena (Granada), para cursar estudios de Pedagogía en la Universidad de Madrid, por no exigirse la escolaridad a los Maestros que ejercen su cargo en medios rurales.

Se accede a la solicitada por doña Dolores Temás, Inspectora de Barcelona, para realizar una excursión con dieciséis Maestras de su zona.

Jubilaciones.—Se conceden por haber cumplido la edad reglamentaria, a don Francisco Pozo González, Maestro de Paradelá (León); a doña Isabel Real Cascajo, Maestra de Sevilla; a doña Carmen Cano Muñoz, Maestra de Laujar (Almería); a don Manuel Morales García, Maestro de Belén (Cáceres), y a doña Carmen Avilés del Moral, Maestra de Berja (Almería).

Idem por corresponderle cesar como Maestra sustituida de la Escuela del Carral número 2 (La Coruña), a doña María Santos Pérez.

Sustituciones.—Se desestima el expediente de sustitución incoado por el alcalde de Paradas (Sevilla), contra la Maestra doña Teresa Nieto Mendoza, por no existir la imposibilidad física que cita, y se ordena a la Inspección que vigile la enseñanza en dicha Escuela, para formar expediente gubernativo a la menor irregularidad que se compruebe.

Asuntos generales.—Se autoriza a don Tomás Roa Pérez, Maestro de Sal-co (Alava), para continuar en el servicio activo de la enseñanza, hasta cumplir los veinte años de servicios, necesarios para su clasificación en haberes pasivos.

27 agosto.—D. Convocando oposiciones a plazas de Oficiales y Traductores en el Consejo de Cultura.

Dictaminado favorablemente por las Cortes el proyecto de ley sobre el Consejo Nacional de Cultura, y acentuada cada día más por razones nacidas de la misma actividad del Ministerio, la urgencia de proveer las plazas de Secretaría técnica, dotadas en el presupuesto,

A propuesta del Ministro de Instrucción pública y de acuerdo con el Consejo de Ministros, vengo en decretar:

Artículo 1.º Se sacan a oposición seis plazas de Oficiales de Secretaría técnica del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, y dos de Traductores, dotadas con la indemnización de 6.000 pesetas. El plazo para presentar las solicitudes terminará al

mes de publicarse en la «Gaceta» este decreto.

Art. 2.º Las oposiciones a que se refiere el artículo anterior, habrán de consistir: para los Oficiales, en dos ejercicios; el primero eliminatorio, en el que, previa designación de dos idiomas, uno de ellos el francés y otro a elegir entre italiano, inglés y alemán, traduzcan por escrito, y durante el plazo que el Tribunal señale, al español y del español a los idiomas elegidos, el trozo de lectura que les marquen. El segundo ejercicio lo constituirá la lectura y comentario del tema escrito que hayan desarrollado, de entre los comprendidos en el cuestionario, que antes de terminar el plazo de convocatoria será publicado en la «Gaceta». Para redactar el tema escrito, el opositor puede disponer de seis horas y ayudarse de todo género de libros y notas. Al leer el trabajo es permitido al opositor ampliar o explicar los conceptos de su escrito, y el Tribunal, a su vez, está facultado para plantear al opositor todo género de cuestiones pertinentes con el tema.

Los ejercicios de los que opositen a las plazas de Traductores versarán sobre tres lenguas, a elegir entre francés, inglés, alemán o ruso, pudiendo añadir el opositor, si lo desea, alguna otra lengua, de la que el Tribunal juzgará la importancia cultural. — («Gaceta» 21 septiembre.)

8 septiembre.—Ley.—Construcción de Escuelas en Madrid

Artículo 1.º El crédito de diez millones de pesetas que el Estado destina a la construcción de grupos escolares de Madrid, con la cooperación del Ayuntamiento de esta capital—según dispone el Decreto de 7 de mayo de 1931, ratificado con fuerza de Ley por la de 4 de noviembre último—, se amplía en tres millones de pesetas, que constituirán una nueva anualidad a satisfacer en el ejercicio económico de 1935.

Artículo 2.º Dentro del mismo crédito de 13 millones de pesetas, el Ministerio de Instrucción pública subvencionará al Ayuntamiento de esta capital con el 50 por 100 del coste de las obras de ampliación y reforma que realice en grupos escolares ya construidos.

Los proyectos correspondientes habrán de ser aprobados por el expresado Ministerio, y las subvenciones se abonarán después de terminadas las obras.

Artículo 3.º Asimismo, el Estado satisfará al Ayuntamiento de Madrid, con cargo al referido crédito y en concepto de subvención, el 50 por 100 del importe del mobiliaje y demás gastos de instalación que sean precisos para el adecuado funcionamiento de los nuevos grupos escolares. Estas subvenciones se abonarán al Municipio mediante

la oportuna justificación y aprobación de la totalidad de los gastos hechos en cada grupo.

Artículo 4.º Si en alguna de las anualidades fijadas, los créditos que se consignan en el presupuesto del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes fuesen insuficientes para atender el pago del 50 por 100 de las obras, de las instalaciones complementarias y moblaje, el Ayuntamiento de Madrid anticipará la cantidad necesaria, que le será reintegrada por el Estado en sucesivos ejercicios económicos, con cargo al crédito a que se refiere el artículo 1.º. («Gaceta» 20 septiembre.)

10 septiembre.—O. Devolución de fianza.

Este Ministerio ha acordado acceder a la devolución de la fianza solicitada por doña Carmen Iglesias Frieria, y depositada por su difunto esposo don Juan Antonio Fandiño Pérez para garantizar a don Juan Andrés Fandiño Iglesias en el cargo de Habilitado de los Maestros nacionales del partido judicial de Oviedo, previo el pago del impuesto de Derechos reales correspondiente. («Gaceta» 20 septiembre.)

10 septiembre.—O. Maestra nacional que pasa a Escuela en la zona de Marruecos.

En el expediente de doña María Teresa Currás García, Maestra de Casavieja (Avila), la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«Doña María Teresa Currás García, Maestra de Casavieja (Avila), solicita se le autorice para seguir prestando sus servicios en la zona de Protectorado de Marruecos y acogerse a los beneficios que establece el artículo segundo del Decreto de 29 de septiembre último.

El Negociado y la Sección del Ministerio informan que la solicitante fué nombrada por concurso-oposición por Decreto de 2 de febrero de 1931, Maestra de la Escuela española del Protectorado de Marruecos, con destino en Nador, de cuyo cargo se posesionó el 23 del mismo mes de febrero.

Que, autorizada por la Dirección general de Primera enseñanza para efectuar las prácticas exigidas a las Maestras procedentes de las listas supletorias de las oposiciones del 1928, justificó haber verificado y aprobado, con el certificado de la Inspección Oficial de Marruecos, que reúne las condiciones reglamentarias para su ingreso definitivo en propiedad en el Escalafón del Magisterio nacional.

Que por Orden del 21 de mayo último fué nombrada la señora Currás por el quinto turno, como comprendida en el número 153 en la segunda lista

supletoria de las oposiciones de 1928, Maestra de sección de la Escuela graduada de niñas de Casavieja (Avila), posesionándose el día 15 del pasado mes de julio.

Que se trata, pues, de una Maestra de Escuela nacional en quien se da, además, la circunstancia de haber obtenido otra en la Zona española de Marruecos, mediante concurso-oposición, por lo cual reúne de antemano las condiciones exigidas en el artículo sexto del Decreto de 29 de septiembre, ya citado, para poder gozar los beneficios que determina el artículo segundo del mismo, y por todo lo cual la Sección del Ministerio propone que se autorice a doña María Currás García, Maestra de Casavieja (Avila), para el desempeño de la Escuela de Nador, en el Protectorado de Marruecos, y se le apliquen los beneficios del artículo segundo del decreto de 29 de septiembre de 1931.»

Y conformándose este Ministerio con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone. («Gaceta» 20 septiembre.)

11 septiembre.—O. Nombramiento por consorte de una Profesora

Se nombra Profesora de Física y Química de la Escuela Normal de Toledo a doña Mercedes de Priede y Hevia, por derecho de consorte, y aunque está excedente, por hacerse el nombramiento con arreglo a las disposiciones por las que se concedió la excedencia. («Gaceta» 20 de septiembre.)

13 septiembre. O. Asociación de Maestros de Las Palmas

Este Ministerio ha resuelto que se conceda la autorización ministerial necesaria para que se constituya legalmente la Asociación de Maestros propietarios de la ciudad de Las Palmas (Canarias), quedando sujeta a lo que establece la Base 10 de la ley de 22 de julio de 1918, y capítulo sexto del Reglamento para su ejecución, de 7 de septiembre del mismo año, dándose cuenta de esta resolución al Ministerio de la Gobernación, con devolución de uno de los ejemplares porque ha de regirse la expresada Asociación. («Gaceta» 20 septiembre.)

12 septiembre.—O. Plazas de Profesores de Normal a concurso.

Vacantes las plazas de Profesor de Pedagogía en la Escuela Normal de Melilla y la de Geografía en la de Lugo, se anuncian a concurso para su provisión en el plazo de quince días. Pueden aspirar los Profesores y Profesoras que desempeñen o hayan desempeñado asignaturas iguales o análogas

a las vacantes. («Gaceta» 20 de septiembre.)

14 septiembre.—O. Graduación de Escuelas.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º Que se consideren creadas con carácter definitivo las plazas de Maestros y Maestras de Sección que con destino a las Escuelas graduadas que se detallan figuran en la relación que se acompaña, entendiéndose en algunos casos rectificada en la forma que se indica la concesión provisional, de acuerdo con las peticiones y propuestas formuladas por los Ayuntamientos e Inspecciones de Primera Enseñanza correspondientes; y

2.º Que por quien corresponda, en los términos reglamentarios se proceda al nombramiento de los Directores y Maestros y Maestras de Sección que habrán de regentar las plazas que definitivamente se crean en virtud de esta disposición. («Gaceta» 20 septiembre.)

Relación de las Escuelas Nacionales creadas definitivamente por Orden de 15 de septiembre de 1932.

Huércal-Overa (Almería), se crea una sección para niños y dos para niñas; El Tiemblo (Avila), se crean dos secciones para niños y dos para niñas; Almendralejo (Badajoz), se crean dos graduadas de tres grados para niños y otras dos graduadas de tres grados para niñas; Palma de Mallorca (Baleares), se crean tres secciones para niños en la Escuela de la Plaza de Garau, dos de niños en la unitaria de Secar la Real y tres de niñas en la unitaria número 2; Santa Margarita (Baleares), se crean tres secciones; Granollers (Barcelona), se crea una sección para niños; Bañolas (Gerona), se crea una sección para niños y otra para niñas; Alhama de Granada, se gradúan las tres unitarias; Beniel (Murcia), una para niños; La Unión (Murcia), una para niños; Parres (Oviedo), una para niños en Arriondas y otra para niñas; Galdácano (Vizcaya), una para niños en el Grupo «Dr. Gandásegui»; Nava de la Asunción (Segovia), una de niños y otra de niñas; Egea de los Caballeros (Zaragoza), se crean tres de niños y cinco de niñas. En total, se crean 48 secciones. («Gaceta» 20 de septiembre.)

15 septiembre.—O. Ingreso en las Escuelas Normales.

De acuerdo con el Consejo de ministros, y a propuesta del ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. El artículo quinto del Decreto de 29 de septiembre de 1931, reorganizando las Escuelas Normales del Magisterio primario, queda-

que el pleito es procedente dentro de la Ley, es decir, que las resoluciones impugnadas reúnen las condiciones establecidas en el artículo primero ya copiado.

Cualquier falta en esta parte puede ser motivo de perder el pleito: para ello habrá que contar con abogado experto.

El artículo 43 dice, además: "A la demanda se acompañarán los documentos que el actor juzgue convenientes a la defensa de derecho, designando en todo caso los archivos, oficinas o protocolos en que se encuentran. En este caso se mandará librar, desde luego a costa del demandante, certificación de lo que resulte de dichos documentos."

Con la demanda se acompañará la copia o copias que sean necesarias.

Debe tenerse en cuenta que, después de la demanda y de la contestación, no se admiten otros documentos que aquellos que sean de fecha posterior o que se demuestre no han podido adquirirse anteriormente."

Véase, pues, cómo es preciso, para el mejor éxito, prepararlo todo de antemano para que el escrito en que se formule la demanda se complete en todos los órdenes.

La Ley dispone otra porción de trámites sobre las excepciones, contestación a la demanda, pruebas, etc. Respecto a esta prueba, debemos decir que es menester formularla también en el escrito de demanda.

Presentado el escrito de demanda y la contestación al mismo, el Tribunal hace un breve documento en que conste el resumen del expediente administrativo y de la prueba practicada, y copia textual en lo que fuere necesario de las decisiones citadas por las partes aplicables al caso. Este extracto o resumen se pone de manifiesto, con todas las actuaciones, al demandante y al demandado, al objeto de que puedan estudiarlo con toda tranquilidad.

Una vez hecho esto, se cita para la vista.

El artículo 60 dice a este efecto: "En el acto de la vista expondrán las partes o su representación sucintamente sus pretensiones y los fundamentos legales en que se apoyen."

El presidente llamará la atención a los que no cumplieran con este precepto.

También podrá el presidente o cualquier ministro, con la venia de aquél, dirigir las preguntas que estimen oportunas para el esclarecimiento de hechos y conceptos. Las partes o

A V. E. suplica se digne dar las órdenes para que se le conceda la mencionada licencia de tres meses, y para que sea nombrado el interino que ha de desempeñar la Escuela durante el citado plazo.
Es gracia, etc. (núm. 14).

La instancia deberá ser acompañada de hoja de servicios. Esta licencia tiene la particularidad de que el solicitante no propone suplente. Tal como está redactado el Estatuto, procede nombrar un interino como si se tratase de una vacante; se elegirá y nombrará el que le corresponda de la lista de aspirantes que tenga aprobada y publicada el Consejo de la provincia.

Al cumplirse los tres meses, el interesado deberá hacerse cargo de la Escuela sin excusa alguna, pues el plazo es irrogable, y de no presentarse, incurrirá en abandono de destino.

216. Las licencias para asuntos propios, por plazo máximo de tres meses, no necesitan justificación, y se conceden sin sueldo. Pero en muchos casos ese plazo no suele bastar, y para ello se ha establecido la excedencia.

Esta existe en todos los Cuerpos de funcionarios del Estado. Para el Magisterio se estableció por el Estatuto de 12 de abril de 1917. Para conseguirlo no se necesitaba requisito alguno: ni de tiempo de servicios ni de razón o causa. Además, se ascendía en el Escalafón. Esto fomentó la concesión de excedencias de una manera alarmante, que pareció abusiva, y el Estatuto de 23 de mayo de 1923 estableció estos preceptos:

"Art. 137. Los Maestros de Escuelas nacionales podrán solicitar y obtener la excedencia voluntaria sin sueldo en los siguientes casos:

- 1.º Excedencia voluntaria por más de un año y menos de dos.
- 2.º Excedencia ilimitada para pasar a Escuela de Patronato o de sostenimiento voluntario, previa autorización del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes.
- 3.º Excedencia forzosa por prestación del servicio militar obligatorio.
- 4.º Excedencia ilimitada para asuntos propios o pase a otro Cuerpo de la Administración.

Los Maestros que obtengan excedencia en los dos primeros casos conservarán su lugar relativo en el Escalafón general del Magisterio, y tendrán derecho a reingresar en Escuela de análogo censo que la última servida.

Los Maestros excedentes forzosos por incorporación a filas conservarán su lugar relativo en el Escalafón y la Escuela de que son titulares, con arreglo al artículo 11 de la Ley de Reclutamiento y reemplazo del Ejército de 21 de enero de 1911.

Los Maestros comprendidos en el cuarto caso reingresarán con la categoría y antigüedad que tuvieran en la misma al pasar a la situación de excedentes.

Art. 138. Para obtener la excedencia a que se refieren los casos 1.º, 2.º y 4.º del artículo anterior, tanto la primera vez como las sucesivas, precisa llevar tres años de servicios, día por día, en la Escuela desde la cual se solicita.

Art. 139. La renuncia, como tal, implica la pérdida de todos los derechos adquiridos."

217. Tal es lo dispuesto por el Estatuto en materia de excedencias. Como se ve, se trata de una licencia para asuntos propios, sin sueldo, con la diferencia de que es por más de un año, y que no se conserva la Escuela, salvo el caso de la excedencia forzosa por servicio militar. La condición de llevar tres años de servicio, día por día, en la Escuela desde la cual se solicita, no se exigía antes, no se exige a otros funcionarios del Estado, y ya se habla de prescindir de ese requisito, respetando los demás.

De ese requisito de los tres años se dispensó, por Real Orden de 25 de septiembre de 1925, para los Maestros de nuevo ingreso "siempre y cuando no hayan obtenido con posterioridad a su ingreso nuevo destino por traslado voluntario"; pero con la condición de reingresar en la misma provincia.

El excedente puede ingresar en Escuela de censo igual al que haya dejado, dentro de los grupos siguientes: menos de 501 habitantes; de 500 a 1.000; de 1.001 a 5.000; de 5.001 a 10.000; de 10.001 a 20.000; de 20.001 a 40.000; de 40.001 a 100.000; de 100.001 a 500.000 y más de 500.000.

Debe advertirse que la concesión de reingreso suele tardar bastante tiempo, o sea que hay ciertas dificultades para volver al servicio. Conviene también saber que, por Real Orden de 4 de agosto de 1923, se dispuso que para el reingreso "los que hayan estado fuera de la enseñanza cinco o más años, deberán justificar previamente ante la Sección administrativa su aptitud física y profesional".

Para solicitar la excedencia voluntaria, se dirige una instancia al Ministro, y convendrá detallar bien; esas clases son: excedencia limitada, excedencia ilimitada para desempeñar Es-

el artículo 272 del Reglamento de lo Contencioso, que así lo señalaba, ha sido modificado, en el sentido de que el depósito de veinte pliegos habrá de ser necesariamente constituido dentro de diez días hábiles siguientes al de la presentación del escrito en que se interponga el recurso y sin esperar ningún requerimiento a ese efecto. De no hacerlo así, se declarará, sin más, al recurrente, desistido del recurso, con la imposición de las costas causadas en la sustanciación del mismo.

Se ha pretendido con esto evitar que algunos recurrentes de mala fe dilaten la tramitación de recursos, agotando la totalidad del plazo que se les concedía, entorpeciendo los trabajos del Tribunal, y poniendo trabas a la buena marcha de la Administración.

Cuando al acabarse la sustanciación del pleito quedasen pliegos sobrantes del depósito constituido, por no haberse agotado, serán devueltos al interesado; pero si, por el contrario, la sustanciación exigiera más papel, serán reclamados al actor tantos pliegos como prudencialmente se juzgue son necesarios hasta la terminación del pleito.

El artículo 39 establece el beneficio de pobreza que pueden gozar los que acudan al pleito según las Leyes de Enjuiciamiento civil, con la advertencia de que, si dicho beneficio se niega, tiene que pagar las costas y el reintegro del papel de oficio usado en las actuaciones por el solicitante.

241. Cuando el Ministerio remite al Tribunal los expedientes gubernativos, se deben poner de manifiesto, a la disposición del actor, para que formalice la demanda dentro de los veinte días hábiles siguientes. El Tribunal puede ampliar este plazo por diez días más. Si dentro del plazo o de la próroga no se formulase la demanda, se entenderá caducado el recurso y sin poder continuar.

Según el artículo 42, "en las demandas se consignará, con la debida separación entre los puntos de hecho y los fundamentos de derecho, las alegaciones relativas a la competencia del Tribunal; a las condiciones de la resolución reclamada, que, para poder impugnarla en vía contenciosa, exige el título 1.º de esta Ley; a la personalidad del demandante; al término en que el recurso se interponga y al fondo del asunto, y formulará con claridad la pretensión que se deduzca".

Esta parte del pleito, es decir, la formalización de la demanda, es una de las más interesantes y de las que exigen más cuidado.

En el escrito hay que ser claros, metódicos y terminantes, justificando todas las condiciones necesarias para demostrar

cual se hubiera hecho la notificación o su copia, o cuando me- nos indicación precisa del expediente en que hubiera recaído o del periódico oficial en que se hubiera publicado.

4.º Los documentos que acrediten el cumplimiento de las formalidades que para entablar demandas exijan a los Ayun- tamientos y Diputaciones provinciales sus leyes respectivas.

No se dará curso al escrito que carezca de alguna de las anteriores formalidades, y su presentación no interrumpirá el lapso del término señalado para utilizar la vía contenciosa. (Artículo 35.)

Por lo que hace a los Maestros, cuando necesiten entablar algún pleito contencioso pueden iniciarlo por su misma cuenta y sin designación de letrado ni procurador, y para ello les bas- tará un escrito que tenga los requisitos señalados con el nú- mero 3, es decir, traslado de la resolución reclamada, al ob- jeto de pedir al Ministro los expedientes a que se refiere.

Presentado el escrito, la Secretaría del Tribunal debe po- ner inmediatamente nota del día y hora de su presentación, y dará un recibo al interesado en que consten esas circunstan- cias.

Después debe publicar el Tribunal, en la "Gaceta de Ma- drid" y en el "Boletín Oficial" de la provincia respectiva, una nota de haberse interpuesto el recurso, para que se enteren cuantos pudieran estar interesados en el asunto.

Debemos hacer constar que las publicaciones de esos anun- cios son completamente gratuitas.

La Ley establece ahora gran número de trámites y detalles que se refieren a la tramitación interior, y que, en vigor, no afectan a los mismos interesados.

Lo que sí interesa conocer es que el escrito en que se in- terponga el recurso, así como el de formalización de la deman- da, han de redactarse en papel sellado de la clase que le co- rresponda, según la cuantía del asunto, cosa ésta determinada en la Ley del Timbre y que suele variarse.

Para redactar las providencias, autos y demás resoluciones a que dé lugar la substanciación del pleito, el actor deberá de- positar en la Secretaría correspondiente y mediante recibo, veinte pliegos de papel sellado, de la misma clase que el que empleó para la interposición del recurso. Si se trata de una apelación, el depósito es sólo de diez pliegos.

Para constituir este depósito, sin cuyo requisito no puede sustanciarse el recurso, la Ley determinaba que habría previo requerimiento de la Sala, y concedía para constituirlo el plazo de un año; pero por Real decreto-ley de 3 de enero de 1928,

cuela de Patronato o ilimitada para asuntos propios. Modi- fíquese el modelo de instancia según la clase de excedencia que se solicite. En cuanto a la excedencia forzosa, basta co- municar a la Sección administrativa la orden que se reciba de incorporación a filas para que se conceda y se nombre el inte- rino que desempeñe la Escuela.

XX

DE LA CREACION DE ESCUELAS Y LA CONSTRUCION DE EDIFICIOS

218. Interés para el Maestro de los problemas referentes a la creación de nuevas Escuelas y construcción de edificios.

219. Real Orden de 21 de abril de 1917, detallando los trámites para pedir, obtener e instalar Escuelas nuevas.

220. Las mismas reglas se siguen para la creación de Escuelas graduadas.

221. Real Orden de 2 de noviembre de 1923, estableciendo condi- ciones de preferencia. Decreto de 23 de junio de 1931, con plan para la creación de 27.000 Escuelas.

222. Reglas prácticas de tramitación.

223. La construcción de edificios escolares; préstamos a los Mu- nicipios por el Instituto Nacional de Previsión.

224. Instrucciones de 26 de enero de 1926, para pedir auxilios al Estado a fin de construir o mejorar edificios escolares.

225. Reglas para la tramitación de los expedientes.

226. Otras disposiciones para normalizar y activar la construc- ción.

227. Intervención de los Consejos locales; ayuntamientos pobres; ley autorizando un empréstito de 400 millones de pesetas.

218. Vamos a tratar en este MANUAL, muy brevemente, dos asuntos de un extraordinario interés, y en los cuales el Maestro debe intervenir, y hasta tomar iniciativas, como vo- cal del Consejo local de Primera enseñanza y como principal interesado en el desarrollo de la cultura primaria. Queremos referirnos a las dos grandes cuestiones nacionales de creación

de nuevas Escuelas y de construcción de edificios escolares.

Es un hecho reconocido por todos que faltan en España muchísimas Escuelas. Estudiando los datos estadísticos, en un trabajo nuestro, divulgado extraordinariamente por radiotelefonía y por la Prensa, hemos llegado a la conclusión de que necesitamos crear unas 68.000 plazas de Maestros y Maestras, si la población escolar española ha de recibir la educación mínima que necesita. Esta cifra difiere bastante de la que se ha dado oficialmente, y que copiamos más adelante, pero los hechos vendrán a confirmar nuestros cálculos. Por eso debemos todos procurar la creación de Escuelas, y esta obra corresponde iniciarla, en cada pueblo, al Consejo local, y dentro de él, por razón natural, al Maestro. Para ello conviene tener en cuenta la Orden de 21 de abril de 1917, que dice:

219. "S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.º Que los expedientes sobre creación de Escuelas sean promovidos por los Ayuntamientos, previo acuerdo de las Juntas locales. y de atender a lo necesario, por su parte, según está mandado, a menos que se trate de Escuelas voluntarias, en cuyo caso todos los gastos serán con cargo a los respectivos presupuestos municipales, debiendo estar integrados por los siguientes documentos:

- a) Solicitud suscrita por el alcalde, en nombre del Ayuntamiento, dirigida a la Dirección general de Primera enseñanza, haciendo la petición.
- b) Certificación del acuerdo de la Junta local, justificativo de la creación solicitada.
- c) Certificación del acuerdo del Ayuntamiento haciendo suyo el anterior y constar la obligación que contrae, según queda expuesto.

Con dichos documentos y cuantos, además, se estimen a dichos fines, se pasarán los expedientes a informe de la Inspección de Primera enseñanza correspondiente, que hará constar en ellos si la Escuela o Escuelas solicitadas figuran o no en el arreglo escolar, con expresión, en caso afirmativo, de la Real Orden respectiva, y dónde se halla inserta, a más de lo que estime en el cumplimiento de su deber, remitiendo los expedientes a esa Dirección general.

2.º Una vez hecho así, cuando las atenciones del Presupuesto lo permitan, se crearán las Escuelas con carácter provisional, señalando el plazo de dos meses para que los Ayuntamientos puedan adquirir el material de instalación necesario y demás que haya lugar, previa nota que será facilitada por

diciencias; en todos los demás se formará del Presidente y dos Magistrados de las Audiencias provinciales.

A estos tres jueces, digámoslo así, se unirán en ambos casos dos diputados provinciales que sean letrados, elegidos por sorteo anual.

Como auxiliar de estos Tribunales, sea en el central o en los provinciales, hay el que se llama "Ministerio fiscal", que tiene por objeto defender, por escrito y de palabra, a las Corporaciones que estuviesen bajo su inspección y tutela, si éstas no designan abogados defensores.

Existe, además, un Cuerpo de auxiliares letrados para informar, formación de extractos, redacción de autos, sentencias, etc.

Lo dicho es lo más importante respecto a estos Tribunales. Veamos ahora algo sobre el procedimiento.

240. Con arreglo al artículo 32 de la Ley, "las partes pueden recurrir por sí mismas, conferir su representación a un procurador especial o valerse tan sólo de un letrado con poder al efecto."

Quiere esto decir que el interesado en un pleito contencioso, puede plantearlo por sí mismo, sin necesidad de buscar procurador ni abogado.

Esto es una ventaja de gran importancia a veces.

Si el pleiteante contra la Administración no tiene confianza en sí mismo para comparecer ante el Tribunal, redactar documentos, defenderse en la vista pública, etc., puede confiar esto a un abogado, sin necesidad de procurador, y, finalmente, si quiere hacer todas las cosas completas, puede designar procurador y abogado, como en cualquier otro asunto civil.

El procedimiento se inicia "por medio de un escrito, reduciendo a solicitar que se tenga por interpuesto el recurso y que se reclame el expediente de las oficinas en que se halle, y a manifestar el domicilio del actor o de su representante para oír las notificaciones".

A este escrito (art. 35) deberá acompañarse necesariamente:

1.º El poder que acredite la personalidad del compareciente, si no fuese éste el mismo interesado.

2.º El documento o documentos que acrediten el carácter con que el autor se presenta en juicio, en el caso de tener representación legal de alguna persona o Corporación, o cuando el derecho que reclame provenga de habersele otro transmitido por herencia o por cualquier otro título.

3.º El traslado de la resolución reclamada respecto de la

ministrativa de la resolución reclamable. Cuando el recurrente no haya sido notificado, por no ser parte en el expediente administrativo, comenzará a contarse el plazo para interponer el recurso desde el día siguiente al de la publicación de la resolución en el "Boletín Oficial" de la provincia o en la "Gaceta de Madrid", según proceda de la Administración local, provincial o de la central."

238. Los artículos copiados son fundamentales, y ellos bastan, por regla general, para discernir cuándo puede proceder el recurso o pleito contencioso y el plazo para decidirse a plantearlo.

Todo lo demás es bastante complejo, y exige, para marchar sobre seguro, un gran dominio del procedimiento y una gran cultura jurídica, por lo cual convendrá casi siempre dirigirse a un abogado que cultive esta especialidad de la profesión.

No obstante esta opinión y este consejo, vamos a dar una idea del procedimiento, pues legalmente no es necesario abogado ni procurador como para otros asuntos judiciales.

239. El recurso contencioso administrativo ha de interponerse ante Tribunales especiales. Estos son dos: el llamado de lo Contencioso administrativo, que ahora forma una Sala del Tribunal Supremo, y los llamados Tribunales provinciales.

La Sala de lo Contencioso administrativo se compone de Presidente y de trece Magistrados, todos letrados, cuatro de los cuales han de proceder de la carrera Administrativa en el grado de Jefe Superior de Administración. Al constituirse el Tribunal en esta Sala lo hará con siete Magistrados, tres de a carrera Administrativa, cuando haya de ver y fallar sobre pleitos de los que conozca en única instancia contra Ordenes expedidas por los Departamentos ministeriales, que no se refieren a asuntos de pasivos ni a cuestiones de personal. En asuntos de esta última clase, así como también para los que se dirijan contra acuerdos de las Direcciones generales y todos los demás que la Ley no preceptúe hayan de ser resueltos por determinado número de Magistrados, se constituirá con cinco, bastando sólo tres de ellos para dictar providencia; pero siempre será preciso que en la constitución del Tribunal esté presente un Magistrado, por lo menos, de los procedentes de la carrera Administrativa, pero sin que su número llegue nunca a constituir mayoría en el seno del Tribunal.

Los Tribunales provinciales de lo Contencioso se componen del Presidente de la Audiencia territorial y dos Magistrados de Sala de lo civil en las capitales donde existan esta clase de Au-

la Inspección, y figurar en sus presupuestos (formulando, si es preciso uno extraordinario) las cantidades necesarias para los locales a que se refiere el apartado 10 del artículo 19 del Real Decreto de 5 de mayo de 1913.

3. La autoridad municipal informará de oficio a la Inspección correspondiente, cuando se haya cumplimentado lo anterior, para que ésta se persone en el lugar donde ha de crearse la Escuela, y proveerá lo conveniente para que, en unión del Inspector médico escolar, o en su defecto del vocal médico de la Junta local, del arquitecto, maestro de obras o perito acreditado en esta materia, presididos por él, y actuando de secretario el del Ayuntamiento, se proceda a levantar acta jurada, en la que consten los informes que emitan, respectivamente, acerca de las condiciones higiénicas del edificio, sobre las seguridades del mismo y sobre sus condiciones pedagógicas, expresando en éste, además, el Inspector, el material adquirido y que es suficiente.

4. Del acta de la anterior mención se librarán las siguientes copias: una, que será remitida por el Inspector a esta Dirección general, quien, de hallarla conforme, propondrá que se eleve a definitivo el carácter provisional de la Escuela y una vez que recaiga la oportuna Real Orden, sin más dilación, el Rectorado hará el nombramiento de Maestra o Maestro interino para desempeñar dicha Escuela; otra, para el archivo municipal, y otra, que será entregada al primer titular de la Escuela, quedando la original, suscrita por dichos señores, en poder del Inspector." (El nombramiento de Maestro interino, que aquí se encomendaba a los Rectores, corresponde a los Consejos provinciales.)

El apartado del artículo 19 del Real Decreto de 5 de mayo de 1913 a que se refiere la regla 2.ª es el 5.ª, y declara que es atribución de los Inspectores-Jefes tramitar los expedientes de creación de Escuelas. Esta misma doctrina ha sido recordada y ratificada por Real Orden de 11 de septiembre de 1919.

220. Las disposiciones anteriores se refieren concretamente a Escuelas unitarias; pero la Real Orden de 18 de agosto de 1917 resolvió lo siguiente:

"S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que lo dispuesto en cuanto a material y casa-habitación para los Maestros por Real Orden de 21 de abril de este año respecto a la creación de Escuelas, se haga extensivo a la creación de Secciones de Escuelas graduadas del modo que

se crean éstas, provisionalmente y con un plazo de dos meses, para que los Ayuntamientos provean lo necesario y las Inspecciones informen a este Ministerio, bajo su responsabilidad, de que así se ha hecho, haciendo constar que dicho material es, por lo menos, el necesario y suficiente, y que se ha cumplido con lo prevenido respecto a las casas de mención."

Como se ve, la tramitación es la misma para crear Escuelas unitarias nuevas o plazas nuevas de Maestros de Sección.

221. Para establecer preferencias de concesión, en el caso de haber más peticiones de las que permiten los créditos, se dictó la Real Orden de 2 de noviembre de 1923, que dice:

"2.º Para la creación de Escuelas, cuyos expedientes se hallan ya en tramitación en el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, se observarán las siguientes reglas de preferencia:

a) Escuelas para las que se disponga de edificio de nueva planta construido por el Ayuntamiento a sus expensas.

b) Las que hayan de instalarse en edificios construidos con subvención del Estado.

c) Escuelas que hayan de funcionar en locales de propiedad del Ayuntamiento expresamente adaptados al efecto.

d) Las de Patronato o Fundación, o en que los edificios se cedan por particulares, entendiéndose que en estos casos habrán de quedar los locales como propiedad del Estado.

3.º Cuando hayan sido creadas provisionalmente las Escuelas a que se refiere el número anterior, podrán, en cuanto los créditos lo permitan, continuarse las creaciones de las demás, dando entre ellas preferencia exclusiva a las pedidas por localidades o distritos escolares que cuenten con menor número de Escuelas en relación con el censo de población.

4.º Respecto a graduación, teniendo en cuenta que los planes son siempre informados por la oficina técnica de construcción de Escuelas, que, en líneas generales, la graduación más perfecta es la de mayor número de grados, y que de momento, sin perjuicio de lo que en planes orgánicos pueda determinarse, sólo se trata de establecer reglas que aparten de la iniciativa no justificada la resolución de los expedientes pendientes, se señala la preferencia única de mayor número de grados, entendiéndose que no se podrán crear, por ahora, más Secciones de graduadas que Escuelas unitarias.

Cuando se trate de graduadas del mismo número de Secciones, se determinará entre ellas la preferencia conforme a la regla 3.º

recurso contencioso son los siguientes, establecidos en los artículos primeros de la Ley de 22 de junio de 1894:

"Art. 1.º El recurso contencioso administrativo podrá interponerse por la Administración o por los particulares contra las resoluciones administrativas que reúnan los requisitos siguientes:

a) Que causen estado.

b) Que emanen de la Administración en el ejercicio de sus facultades regladas.

c) Que vulneren un derecho de carácter administrativo establecido anteriormente por una Ley, un Reglamento u otro precepto administrativo.

Art. 2.º Para los efectos del artículo anterior se entenderá que causan estado las resoluciones de la Administración cuando no sean susceptibles de recurso por la vía administrativa, ya sean definitivas, ya de trámite, si estas últimas deciden directa o indirectamente el fondo del asunto, de tal modo que pongan término a aquélla o hagan imposible su continuación.

Se entenderá que la Administración obra en el ejercicio de sus facultades regladas cuando deba acomodar sus actos a disposiciones de una Ley, de un Reglamento o de otro precepto administrativo.

Se entenderá establecido el derecho en favor del recurrente cuando la disposición que repite infringida le reconozca ese derecho individualmente o a personas que se hallen en el mismo caso que él se encuentre.

La Administración podrá someter a revisión en la vía contenciosoadministrativa las providencias de Primera instancia que por orden ministerial se declaran lesivas de los intereses del Estado. En este caso, la demanda se interpondrá ante el Tribunal que corresponda, según la autoridad que hubiese dictado la resolución que se declare lesiva.

Art. 3.º El recurso contencioso administrativo podrá interponerse de igual modo contra las resoluciones de la Administración que lesionen derechos particulares establecidos o reconocidos por una ley cuando tales resoluciones hayan sido adoptadas como consecuencia de alguna disposición de carácter general, si con ésta se infringe la ley en la cual se originaron aquellos derechos.

237. Art. 7.º El término para interponer el recurso contencioso administrativo será en toda clase de asuntos el de tres meses, contados desde el día siguiente al de la notificación ad-

Art. 86. Contra las resoluciones del subsecretario y Directores generales, dictadas en uso de sus facultades propias, cabe el recurso de alzada ante el Ministro.

Art. 87. Las resoluciones dictadas por los Directores generales, como delegados del Ministro, y las de éste, son definitivas y sólo pueden ser impugnadas en vía contenciosa ante la Sala tercera del Tribunal Supremo.

Art. 88. El plazo para establecer el recurso de alzada será en todo caso el de quince días, a contar de la notificación.

Art. 89. El recurso de queja podrá entablarse en cualquier estado en que el expediente se halle, y sólo tendrá su base en faltas de tramitación subsanables."

Estos preceptos son aplicables, naturalmente, a los asuntos de Primera enseñanza; conviene observar bien la diferencia entre un recurso de alzada contra algo ya resuelto, y un recurso de queja contra una falta de tramitación. Los primeros tienen un plazo de quince días y se presentan ante la misma autoridad que resolvió; en los segundos, se puede acudir directamente a la autoridad superior, y pueden presentarse en cualquier momento. Y con esto terminamos la exposición del procedimiento administrativo.

235. Vengamos ahora al último recurso, al contencioso. El procedimiento contencioso constituye el último baluarte oficial contra la arbitrariedad o error ministerial; es una mezcla de lo administrativo y de lo judicial, en el cual un Tribunal de orden o categoría superior falla en última instancia, y puede anular las disposiciones de un Ministro que hayan lesionado derechos legítimamente adquiridos.

Por lo que se refiere a la enseñanza, el procedimiento contencioso se aplica, generalmente, contra Ordenes dictadas por el Ministro, que antes se llamaban Reales órdenes y ahora Ordenes ministeriales.

Ordinariamente, mientras el Ministro no ha resuelto, caben recursos administrativos de alzada o de queja ante el Ministro; cuando éste resuelve, ya no cabe hacer nada en la esfera gubernativa, y viene la contenciosa.

236. Rige en esta materia la Ley de 13 de septiembre de 1888, reformada por Real Decreto de 22 de junio de 1894 y el Reglamento de la misma fecha, modificados ambos también, a veces en cosas fundamentales, por algunas disposiciones posteriores, pero los principios y preceptos fundamentales que vamos a exponer subsisten.

Las condiciones o requisitos generales para interponer el

5.º Para elevación a definitiva de las creaciones o graduaciones provisionales que se acuerden, será necesaria la remisión, en el plazo de dos meses improrrogables, del acta que ordena la Real Orden de 21 de abril de 1917, referente al local y relación de material.

8.º En las nuevas peticiones, interin otra cosa no se disponga, además de los requisitos expuestos, deberá hacerse constar en el informe de la Inspección el número de Escuelas con que se cuenta en relación con el censo de población, y la distancia y facilidad de medios de comunicación a las más próximas de la que se pretende crear. Estas nuevas peticiones, excepto las que se hallan comprendidas en los grupos señalados en el número segundo, no podrán ser resueltas hasta que no haya recaído acuerdo en las que actualmente se encuentran en tramitación.

10. Al mes de funcionamiento de cada nueva Escuela, la Inspección deberá informar acerca de las condiciones del local en relación con el número de alumnos asistentes y de material que se disponga."

Los artículos omitidos se referían a las Escuelas que ya estaban solicitadas y venían tramitándose.

Durante muchos años la creación de nuevas Escuelas ha estado dificultada por la escasez de consignación en presupuesto. Al advenimiento de la República se pensó inmediatamente en el problema escolar y en un decreto de 23 de junio de 1931 se dijo esto que sigue:

"El Gobierno (de la República) desde el primer momento quiso conocer con toda exactitud la verdadera situación del país en orden a las necesidades de la Escuela primaria. Encomendó a los Consejos provinciales de Inspección un minucioso informe de la realidad escolar española. Y los informes recibidos en el Ministerio de Instrucción pública advierten que si existen actualmente en España 35.716 Escuelas unitarias y secciones de graduadas, para atender convenientemente las exigencias de la población escolar precisa crear, además, 27.151 Escuelas unitarias y graduadas.

Urge trazar un plan para que en un plazo de cinco años puedan crearse todas esas Escuelas que hoy demanda el país, llevando a los presupuestos respectivos las cantidades necesarias para dotar esas nuevas plazas, que, naturalmente, no han

de ser todas de una misma categoría, sino que habrán de distribuirse proporcionalmente entre todas las categorías de un escalafón que signifique verdadero estímulo para el Magisterio."

De conformidad con este preámbulo, en el mismo Decreto se creaban 7.000 plazas, debiendo crearse en los cuatro años siguientes, 1932 a 1935 inclusive, a 5.000 plazas cada año. Nada se cambió en cuanto a las condiciones y requisitos para conceder las Escuelas nuevas, salvo la autorización concedida, en Orden de 1.º de julio de 1931, a los Inspectores de Primera enseñanza para delegar en los alcaldes la visita al edificio y material y la certificación de que reunían las condiciones adecuadas. Esta delegación, sin embargo, debe estimarse transitoria, pues se acordó exclusivamente en atención a que se creaban en muy poco tiempo las 7.000 plazas y los Inspectores eran insuficientes para girar todas las visitas.

La creación de cinco mil Escuelas al año durante un quinquenio será un esfuerzo colosal, digno de caluroso aplauso, y no creemos que sea posible, o por lo menos prudente, querer excederlo, pero hemos de hacer constar nuestra opinión de que una vez realizado será necesario seguir creando más Escuelas, pues las que se señalan en las líneas copiadas antes, no son suficientes.

De todas suertes, el impulso será formidable y el Maestro es el más llamado a influir y trabajar para que los pueblos hagan las peticiones correspondientes y suministren edificios y material adecuados.

222. Al tomar iniciativa los Maestros en los Consejos locales, deben tener presentes estas reglas:

1.º Que la Ley de Instrucción pública de 1857 (que aún sigue aplicándose) exige una Escuela de cada sexo por cada 2.000 habitantes, y cuando lleguen a esta cifra deben tener dos de niños y otras dos de niñas.

2.º Que cuando la población pase de 2.000 habitantes debe aspirarse a la creación de Escuelas graduadas, y eso es lo que prefere la Administración pública.

3.º Que la iniciativa para la creación corresponde al Consejo local, y deberá estar razonada, aduciendo para ello el censo de población y el censo escolar, citando las Escuelas que existan, la matrícula y asistencia que tengan, para venir a la demostración de que no pueden atender a toda la población escolar. Esta demostración es la que ha de justificar la petición.

4.º Consignando todo ello en un acta del citado Consejo se remitirá al Ayuntamiento, el cual deberá hacerla suya y

haciendo constar en el mismo la doctrina legal que acredita su improcedencia.

Art. 182. No se podrá cursar ninguna instancia en que el interesado no haga constar su situación, cargo, residencia oficial y número del Escalafón.

Asimismo, la Sección administrativa no elevará ningún expediente a la Superioridad sin el informe que supone la resolución propuesta, citando el texto legal en que funde su opinión, y exponiendo todos los antecedentes que puedan afectar a la mejor resolución.

Art. 183. A todo documento que llegue a una Sección administrativa se le estampará el sello de entrada, en el que constará el número del registro y la fecha de recepción. Igualmente, al tramitarle a la Superioridad se sellará con el de salida, que exprese la fecha en que tiene lugar y el número correspondiente.

Las peticiones que se cursen por conducto de las Secciones administrativas no podrán permanecer en éstas más de ocho días, a no ser que para completar los expedientes hayan de pedir informes a otras oficinas o autoridades.

Estas mismas prevenciones son extensivas a los Inspectores para aquellos expedientes en que les corresponda intervenir."

Conviene ahora tener presente además las funciones y facultades concedidas a los Consejos provinciales, en el decreto de 9 de junio de 1932, que puede verse en el capítulo XI de este MANUAL.

Las quejas contra las Secciones o la Inspección proceden, comunmente, cuando retrasan o niegan la tramitación de instancias o recursos. Entonces es cuando procede acudir a la Dirección, exponiendo los hechos, quejándose del proceder de la autoridad inferior, y pidiendo que se den las órdenes oportunas para que se haga justicia. Estas quejas se elevan directamente.

234. A estas prescripciones del Estatuto convendrá añadir algunas del Reglamento del Ministerio de Instrucción pública de 30 de diciembre de 1918, que dicen:

"Art. 84. Los recursos sólo serán de dos clases: de alzada y de queja.

Art. 85. Procederá el primero ante el subsecretario o Directores generales, como delegados del Ministro, contra las resoluciones de las autoridades provinciales o de los jefes de Sección del Ministerio.

za en el Ministro, sigue en los Directores generales, Rectores, Consejos provinciales, Secciones administrativas y Consejos locales. La Inspección es un órgano técnico de mucha importancia, pero con personalidad aparte de lo puramente administrativo.

Durante muchos años, arrancando de la Ley de 1857, el Rector de Universidad era un escalón obligado de la Administración de Primera enseñanza, situado entre el Ministerio y las provincias. La tendencia en los últimos tiempos es crear relaciones inmediatas entre la Dirección general, los Consejos provinciales y las Secciones administrativas, sin intermediarios, descartando, por tanto, a los Rectores. Esa tendencia está manifiesta y patente en el Estatuto del Magisterio.

De las resoluciones dictadas por la Dirección general de Primera enseñanza se puede acudir ante el Ministro de Instrucción pública en recurso de queja o de alzada.

Dentro del orden administrativo, no existe autoridad superior a la del Ministro. Al resolver él, se ha "acabado la vía gubernativa". Ya no cabe recurso dentro de este procedimiento administrativo. Conste así, porque ello es interesante para lo que hemos de escribir luego.

Pero el ministro puede faltar a las leyes, y para garantía de los ciudadanos contra la arbitrariedad del Ministro se ha creado el recurso contencioso, del que tratamos más adelante, en este mismo capítulo.

233. Sobre el procedimiento administrativo no creemos necesario añadir más consideraciones. Todo este MANUAL es una colección de ejemplos vivos de procedimiento administrativo. En cada caso hemos dicho quiénes son las autoridades que intervienen en los asuntos, plazos utilizables, modelos de documentos, recursos, etc. Eso es precisamente el procedimiento.

Copiemos, para terminar, estos preceptos del Estatuto del Magisterio.

"Art. 180. Todas las peticiones de los Maestros serán cursadas por conducto de las Secciones administrativas de Primera enseñanza. Las que lleguen al Ministerio fuera de dicho conducto quedarán sin curso y serán anuladas, excepto aquellas que contengan quejas por falta de tramitación.

Art. 181. Las Secciones administrativas están autorizadas para no dar curso a las peticiones notoriamente injustificadas o que contravengan los preceptos de este Estatuto. Cuando así ocurra, la Sección devolverá el expediente al interesado,

acordar formular la petición, comprometiéndose a suministrar local adecuado y material indispensable para que comience a funcionar la nueva Escuela.

La tramitación anterior es la que determina la Real Orden de 21 de abril de 1917 que dejamos copiada.

233. El otro asunto de verdadero interés es el referente a la construcción de edificios nuevos para Escuelas. Esta es una necesidad apremiante. Los edificios corren a cargo de los Ayuntamientos, y en rigor legal son ellos los que deben construirlos por su cuenta. Algunos lo hacen, pero son muy pocos. Para fomentar esa construcción se han ideado muchas combinaciones, y de ellas, las más en uso son las siguientes:

1.ª Obtención de préstamos por los Municipios del Instituto Nacional de Previsión, o de alguna de sus Cajas colaboradoras o del Banco de Crédito local, pagando una anualidad por interés y amortización.

2.ª Obtención de auxilios por el Estado.

La primera combinación es moderna, reciente, y ha dado excelentes resultados. El Instituto o las Cajas colaboradoras anticipan el dinero necesario, y el Municipio lo reintegra en un número mayor o menor de años.

Tomando como base para la anualidad los alquileres de los locales, se puede en muchos casos llegar a tener un local en propiedad sin sacrificio alguno. Para aplicar esta combinación, lo mejor que podemos aconsejar es que el Municipio interesado, o el mismo Maestro, se dirija en cada caso al Instituto de Previsión; con los datos que suministren, se le darán las instrucciones necesarias y más adecuadas. Tomando como base el mismo sistema de anticipo del Instituto Nacional de Previsión y otras entidades, el Estado estudia un empréstito o anticipo de 400 millones de pesetas, a gastar en ocho años, y a amortizar en quince, para ayudar a la construcción de edificios para unas 20.000 clases. La operación está en período de planteamiento, pues ha sido aprobada por las Cortes y convertida en Ley de 16 de septiembre de 1932.

234. Para pedir el auxilio del Estado, convendrá tener presentes las reglas siguientes de las instrucciones de 26 de enero de 1923:

"Regla 4.ª Los alcaldes presidentes de los Ayuntamientos formularán y remitirán directamente sus instancias al Ministerio con los documentos que a continuación se detallan, según los servicios de que se trate o las peticiones que se formulen:

a) Ayuntamientos que deseen obtener del Ministerio el beneficio de la construcción directa de sus edificios-Escuelas, ya sean éstas unitarias o graduadas.

Documentos: Instancia al Director general de Primera enseñanza en un pliego del sello correspondiente (1,50 pesetas), en cuyo documento se ha de concretar la petición que se formule y la clase de Escuela o Escuelas que se desean construir (unitarias o graduadas).

Plano del solar con los detalles técnicos necesarios para que pueda juzgarse que está preparado en condiciones adecuadas a la ejecución de las obras.

Debe procurarse siempre que haya espacio para un campo escolar de juegos o medio de instalarlo en un solar anejo.

Certificación del acuerdo municipal en que conste la necesidad de construcción del edificio y la autorización al alcalde para presentar la instancia en la Dirección general, así como la expresión detallada de las aportaciones que ofrece el Municipio para cooperar a la construcción, y que han de referirse a todos o alguno de los siguientes conceptos:

- 1.º Metálico. (Debe expresarse la cantidad en pesetas y en letra.)
- 2.º Materiales de construcción. (Número y clase.)
- 3.º Jornales y transportes.

Al pie de esta certificación se ha de hacer constar por la Junta local o los Maestros y Maestras del pueblo (cuando haya más de dos Maestros bastará con el testimonio de tres Maestros de la localidad) la necesidad de la construcción del edificio.

b) Ayuntamientos que solicitan auxilio para adaptación de edificios ya construídos al servicio de Escuelas nacionales, o para terminar los ya comenzados a construir.

Documentos: Instancia al Director general de Primera enseñanza, como en el caso anterior.

Plano del edificio que se pretenda adaptar, formado por un arquitecto (planta, secciones y fachadas), a escala de un centímetro por metro.

Cuando se trate de terminar un edificio ya comenzado a construir, deberá remitirse, además del plano, el presupuesto de la obra, también redactado por un arquitecto, y expresando en nota especial bien detallada la obra que esté ejecutada y la que falte ejecutar.

Certificación del acuerdo municipal en que conste el propósito de llevar a cabo la adaptación que se pretende o la terminación del edificio de que se trata, y el compromiso del

XXI

DE LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVO Y CONTENCIOSO

232. Idea del procedimiento en la Primera enseñanza; jerarquía administrativa.
233. Preceptos del Estatuto sobre tramitación de expedientes; atribuciones de las Secciones administrativas.
234. Preceptos del Reglamento del Ministerio de Instrucción pública.
235. El procedimiento contencioso como último recurso contra la arbitrariedad o el error ministerial.
236. Ley de 22 de junio de 1894 regulando este procedimiento; cuándo procede el pleito contencioso.
237. El plazo para interponer el pleito es de tres meses, a contar desde la notificación.
238. No hace falta abogado ni procurador, pero la complejidad del procedimiento aconseja buscar un buen defensor.
239. Tribunales y funcionarios que entienden en el pleito contencioso.
240. Escrito iniciando el pleito contencioso y documentos que deben acompañarlo.
241. Idea sumaria de la tramitación del pleito hasta llegar a sentencia: Conclusión.

232. Procedimiento en general es el modo o forma de realizar adecuadamente una cosa. En todas las ciencias, artes, industrias, etc., hay "procedimientos". En la Administración pública hay también, necesariamente, reglas sobre el modo como han de cumplirse los preceptos reglamentarios, para marchar ordenadamente, para que los distintos derechos sean respetados y los deberes cumplidos. Interesa a todos conocer el procedimiento en cada caso: a los interesados, para aplicarlo y no comprometer sus derechos; a las autoridades, por lo que ello facilita y simplifica la marcha administrativa.

En todo procedimiento hay una sucesión de actos ejecutados por una o varias personas; en los procedimientos administrativos, esas personas constituyen una jerarquía que comien-

(cuotas de socios, etc.), y 4.ª, la aplicación de los fondos en caso de disolución. Esos cuatro puntos son fundamentales, indispensables, y sin ellos no se aprueba el Reglamento de Asociación. A ellos se pueden añadir todos los detalles o preceptos complementarios que se quieran, siempre que sean lícitos.

2.ª De estos Estatutos deberán hacerse dos copias y firmarse ambas por los iniciadores o fundadores de la Asociación. Estos Estatutos los entregarán en el Gobierno civil de la provincia, juntamente con una instancia dirigida al Ministro de la Gobernación, expresando claramente las Escuelas en que prestan servicio, y solicitando simplemente la aprobación necesaria para constituirse. No damos modelo de esa instancia porque no ofrece ninguna dificultad.

3.ª El Gobernador pide informe a las autoridades de enseñanza (Consejo provincial, Inspección, Secciones administrativas), y con el suyo propio eleva la petición y documentos al Ministerio de la Gobernación. Este pasa después el expediente al Ministerio de Instrucción pública, y si nadie halla motivos fundados para la negativa, viene, al fin, la autorización. Suele tardarse bastante tiempo en este expedienteo.

Tal es la tramitación de este asunto, y lo que al Maestro interesa conocer. La autorización se publica en la "Gaceta de Madrid" o en el "Boletín" del Ministerio. Con fecha 8 de abril de 1932 se ha dictado una Ley de Asociaciones profesionales, pero se refiere exclusivamente a patronos y obreros, y no creemos, dados los términos del texto, que sea aplicable al Magisterio.

Ayuntamiento de contribuir a la ejecución de las obras con la cantidad o tanto por ciento en metálico que le corresponda.

El tipo máximo de auxilio o subvención para estas construcciones es el siguiente (artículo 8.º del Real Decreto):

12.000 pesetas para las Escuelas unitarias.

50.000 pesetas para graduadas, en dos anualidades.

En ningún caso se concederá mayor suma de un 75 por 100 del importe total del presupuesto.

c) Solicitudes presentadas por Juntas, Asociaciones, Sociedades, Patronatos o particulares:

Documentos: Estas instancias han de adaptarse a las que presenten los Municipios, según los casos a) y b); esto es, bien para la construcción de un edificio o para adaptarlo o terminar, pues en estos casos, como en todos los demás, puede admitirse la acción social o privada en esta colaboración. No será necesario acompañar certificación de los acuerdos municipales si los Ayuntamientos no han de intervenir de alguna forma en la construcción; pero sí es indispensable el informe de los Maestros del pueblo o de la Junta local a que hace referencia esta regla 4.ª en su apartado a).

Entre estas instancias, tendrán condición de preferentes las que ofrezcan contribuir a la construcción con el solar y el 50 por 100 en metálico, por lo menos, del importe total de las obras. La preferencia será siempre graduada por la mayor suma ofrecida.

d) Ayuntamientos con más de 20.000 habitantes que deseen celebrar conciertos especiales con el Ministerio de Instrucción pública para formar un plan de sus construcciones escolares.

Documentos: Instancia al Ministro de Instrucción pública. Memoria indicando el plan pedagógico económico y de construcciones que se proyecta.

Ofrecimientos que se hacen, y que han de ser:

Obligatorios: El solar en las debidas condiciones.

Un 50 por 100 del importe del presupuesto, que puede ser en metálico o materiales acopiados al pie de la obra.

Potestativos: Los demás que el Municipio juzgue convenientes.

Certificación del acuerdo municipal de facilitar los solares para las construcciones, campos escolares de juegos, y de abonar las cantidades en metálico y los materiales.

Plano del solar o solares en que han de emplazarse las construcciones, con los detalles que determina el apéndice A) de estas instrucciones.

e) Para obtener una subvención en metálico para un edificio construido, o que desee construir directamente un Ayuntamiento con destino a Escuelas graduadas. (El Ministerio de Instrucción pública puede conceder 10.000 pesetas de subvención por cada Sección que tenga la Escuela.)

Estas subvenciones pueden concederse:

Por un edificio ya construido.

Para su construcción.

En el primer caso, la petición ha de formularse, necesariamente, antes de transcurrir seis meses del término de la erección material de las obras.

En el segundo, naturalmente, antes de haber comenzado la construcción; y el pago de la subvención que se concede en este caso no puede ser hecho efectivo sino cuando el edificio esté totalmente terminado.

Documentos: Para solicitar la subvención en el primer caso (por un edificio ya construido):

Instancia al Director general de Primera enseñanza solicitando la subvención.

Plano del edificio (planta, secciones y fachadas) hecho por un arquitecto, y del campo escolar.

Fotografía del exterior y de interiores.

Certificación del acuerdo municipal en que conste la autorización concedida al alcalde para solicitar la subvención.

Documentos: Para solicitar la subvención en el segundo caso (para construir el edificio):

Instancia al Director general. (A esta instancia puede unirse el proyecto completo de las obras o expresar que se desea la formación y redacción del proyecto por la oficina técnica del Ministerio.)

Plano del solar y campo escolar de juegos, con los detalles necesarios para que pueda apreciarse que está en condiciones adecuadas a la ejecución de las obras. (Apéndice A de estas instrucciones.)

Certificación expedida por el secretario del Ayuntamiento y autorizada por el alcalde, en la cual conste el acuerdo municipal de llevar a cabo la construcción del edificio Escuela y solicitar una subvención del Ministerio.

225. Tramitación de los expedientes.—Regla 5.ª Recibidas las instancias en la Dirección general, la Sección correspondiente del Ministerio examinará y hará completar las solicitudes presentadas, proponiendo seguidamente la clasificación de la Escuela o Escuelas cuya construcción se solicite en el gru-

Art. 79. Para formar un organismo de los comprendidos en el artículo anterior, sus fundadores o iniciadores deberán presentar al Director general de Seguridad, cuando se trate de la provincia de Madrid, o al Gobernador civil respectivo, si se trata de otra provincia, a más de los documentos señalados en el art. 4.º de la Ley de 30 de junio de 1887, una instancia dirigida al Ministro de la Gobernación, consignando las dependencias donde prestan servicios y solicitando la aprobación necesaria para constituirse en Asociación. La autoridad gubernativa ante quien se hubiera presentado dicha instancia, la elevará, con su informe, al Ministerio de la Gobernación, dentro del tercer día, acompañando todos los documentos que a la misma solicitud se hubiesen unido, y el informe del jefe o jefes de las dependencias provinciales a que pertenezcan los funcionarios, sobre la procedencia de acceder o no a lo pretendido. El Ministro de la Gobernación remitirá la documentación a que el anterior párrafo se refiere al Ministro de que dependan los funcionarios cuya Asociación se intente, para que dicte el oportuno acuerdo, o resolverá por sí cuando se trate de funcionarios de su respectivo Departamento.

Art. 83. Constituirá desobediencia grave el hecho de pertenecer a Asociaciones, agrupaciones o representaciones colectivas de funcionarios públicos, contraviendo la negativa ministerial, de aprobación o la orden, también ministerial, de disolverlas."

Se han recordado muchas veces estos preceptos, exigiendo su cumplimiento a todas las Asociaciones constituidas y a las que nuevamente se formen. En general, la autorización se concede con criterio de benevolencia, pero ya se ha denegado la petición de algunas.

Las Asociaciones de Maestros nacionales, de Inspectores, de Profesores de Escuelas Normales, etc., han de cumplir los anteriores preceptos para no incurrir en responsabilidad grave.

231. Como resumen de todas estas medidas, y mientras no se dicte la Ley a que alude el artículo 41 de la Constitución, haremos estas indicaciones:

1.ª Los que deseen constituir una Asociación, deberán reunirse y redactar los Estatutos o Reglamento, donde consten: 1.º, el nombre y el objeto de la Asociación y su domicilio; 2.º, forma de administración (es decir, formación de sus organismos directivos, elección y renovación de los mismos, atribuciones, juntas generales, etc.); 3.º, los recursos con que cuente

tos de la Asociación, expresando inequívocamente la procedencia de aquéllos y la inversión de éstos. Anualmente remitirá un balance general al Registro de la provincia.

La falta de cumplimiento de lo prevenido en este artículo se castigará, por el Gobernador de la provincia, con la multa de 50 a 150 pesetas cada uno de los directores o socios que ejerzan en la Asociación algún cargo de gobierno, sin perjuicio de las responsabilidades civiles o criminales que fueren procedentes.

11. Las Asociaciones que recauden o distribuyan fondos con destino al socorro o auxilio de los asociados, o a fines de beneficencia, instrucción u otros análogos, formalizarán semestralmente las cuentas de sus ingresos y gastos, poniéndolas a manifiesto a sus socios, y entregando un ejemplar de ellas en el Gobierno de la provincia, dentro de los cinco días siguientes a su formalización. La inobservancia de este artículo se castigará por los medios expresados en el anterior."

230. Estos son los preceptos generales, y con arreglo a ellos se han constituido y funcionan muchas Asociaciones de Maestros. Pero en 1918, al estudiarse una Ley de funcionarios públicos, se discutió mucho si los funcionarios del Estado podían o no constituir Asociaciones libremente, porque ello, para un caso de confabulación o de huelga, podía poner en peligro servicios que son urgentes, y cuya suspensión podía constituir un daño para la Nación.

Entre los defensores de los varios criterios se llegó a una especie de transacción, y las Asociaciones de funcionarios (entre ellas, naturalmente, las de Maestros nacionales), quedaron sometidas a los preceptos generales citados, y además, a los de la Ley de 22 de julio de 1918, que dispuso que las Asociaciones de funcionarios necesitaban una autorización, y el Reglamento de 7 de septiembre de 1920, dictado para cumplir dicha Ley, dice:

"Art. 78. Los funcionarios podrán asociarse con arreglo a la Constitución y a las leyes, gozando, a tales efectos, de plena capacidad jurídica.

Cualquier Asociación, agrupación o representación colectiva de funcionarios dependientes de un Ministerio o de varios, aunque tengan por objeto un legítimo interés o el auxilio o beneficio mutuo de los que las compongan, y no obstan al buen servicio del Estado, necesitará, para formarse, la expresa aprobación ministerial.

po que le corresponda (unitaria o graduada, y, en ese caso, número de grados), teniendo para ello en cuenta:

Primero. El último censo oficial de la población de España.

Segundo. Lo dispuesto en la regla 4.^a del artículo 8.^o de la Ley de 23 de junio de 1909.

Este acuerdo de clasificación será tomado por la Dirección general, y contendrá a la vez las siguientes resoluciones:

Primera. Clasificación de la Escuela.

Segunda. Remisión del plano del solar y documentos que sean pertinentes a la Oficina técnica para que proceda a la formación del proyecto, según la clasificación hecha, y para que informe con urgencia sobre las condiciones del solar.

Si el informe de la Oficina técnica sobre las condiciones del solar es favorable, se reclamará inmediatamente su entrega por el Ayuntamiento, para que no se demore en su día la construcción de las obras.

Regla 6.^a La Oficina técnica formulará los proyectos, pudiendo directamente a los Municipios los datos complementarios que estime indispensables a su redacción, e informará, en su caso, los que se le remitan ya formulados.

El plazo para la tramitación de estos trabajos de la Oficina técnica, siempre que remitan con oportunidad los Ayuntamientos los datos necesarios, no podrá exceder de treinta días en las Escuelas unitarias y de sesenta en las graduadas que no pasen de cuatro grados, y de noventa para los demás.

Redactado el proyecto, será devuelto a la Dirección general seguidamente.

Regla 7.^a La entrega del solar en que ha de emplazarse la construcción se hará por el Ayuntamiento a un Maestro o Maestra nacional de la localidad en que haya de construirse el edificio-Escuela. El acto de la entrega tendrá lugar con asistencia e intervención del alcalde o un concejal, del secretario del Ayuntamiento, del Maestro o Maestra designado y de los demás testigos que el alcalde autorice. El Maestro o Maestra será designado para este efecto por la Dirección general, y estará obligado a gestionar la entrega y notificarla a la Dirección general inmediatamente que se verifique, remitiendo copia del acta, que deberá levantarse a este efecto en el momento de la entrega.

Regla 8.^a Si los expedientes hubiesen sido incoados a instancia de Juntas, Asociaciones, Sociedades, Patronatos o particulares, deberán aquellas adaptarse, según los casos, a los indicados requisitos. No será en estos casos indispensable para

la entrega del solar la presencia de las autoridades municipales.

Regla 9.ª Recibida en el Ministerio la copia del acta antes citada y el proyecto formulado por la Oficina técnica, se reclamará de la Ordenación de Pagos la certificación necesaria para determinar la situación del crédito presupuesto, y se dictará una Real Orden de aprobación mandando ejecutar las obras.

Cuando se hayan hecho ofrecimientos en metálico por los colaboradores (Ayuntamientos, Sociedades, Asociaciones, etcétera), se hará constar, al mandar ejecutar las obras, que éstas no deberán comenzar hasta que el metálico ofrecido haya ingresado en la Caja general de Depósitos.

Regla 10. Conforme a las condiciones que exige la Ley de Contabilidad vigente, y a las que previene el artículo 15 del Real Decreto de 17 de diciembre de 1922, se ejecutarán por administración las obras cuya cuantía no exceda de 25.000 pesetas, y por contrata las que excedan de esta suma y las que, anunciadas a subasta dos veces consecutivas, hubiesen quedado desiertas.

Regla 11. Cuando no exista crédito suficiente para disponer la ejecución de todos los edificios en condiciones para ser construídos, deberá seguirse, al dictar la resolución mandando ejecutar las obras, el orden de prelación establecido en el artículo 6.º del Real Decreto de 17 de diciembre de 1922, teniendo para ello en cuenta las certificaciones expedidas por los Municipios a que se refiere la regla 4.ª de estas instrucciones.

Regla 12. La Dirección general, cuando lo crea conveniente, en cualquier estado que el expediente se halle, podrá pedir a la Inspección y a las Secciones administrativas de Primera enseñanza los informes que estime oportunos relacionados con los expedientes a que se refieren estas instrucciones.

El acuerdo de Real Orden mandando ejecutar las obras llevará consigo, además de esta resolución, las siguientes, si hubiera lugar a ello:

Primera. Orden al Ayuntamiento para que proceda a acopiar materiales al pie de la obra.

Segunda. Orden al Ayuntamiento para que reintegre en la Caja general de Depósitos (Delegaciones de Hacienda de la provincia), a nombre y a disposición del Director general de Primera enseñanza, el metálico ofrecido para cooperar a la construcción.

Regla 13. Como aclaración conveniente a lo dispuesto en

6.º Si los documentos presentados no reúnen las condiciones exigidas en el artículo 4.º, el Gobernador los devolverá a los interesados en el plazo de ocho días, con expresión de la falta de que adolezcan, no pudiendo, por consiguiente, constituirse la Asociación mientras la falta no se subsane.

Cuando de los documentos presentados en cumplimiento del mismo artículo 4.º aparezca que la Asociación deba reputarse ilícita, con arreglo a las prescripciones del Código penal, el Gobernador remitirá inmediatamente una copia certificada de aquellos documentos al Tribunal o Juzgado de instrucción correspondiente, dando conocimiento de ello, dentro del plazo de ocho días que fija el párrafo anterior, a las personas que lo hubieren presentado, a los directores, presidentes o representantes de la Asociación, si ésta estuviese ya constituida.

Podrá la Asociación constituirse o reanudar sus funciones si dentro de los veinte días siguientes a la notificación del acuerdo a que se refiere el párrafo anterior, no se confirma por la autoridad judicial la suspensión gubernativa.

... ..

9.º Los fundadores, directores, presidentes o representantes de cualquier Asociación darán conocimiento, por escrito, al Gobernador civil en las capitales de provincia, y a la autoridad local en las demás poblaciones, del lugar y días en que la Asociación haya de celebrar sus sesiones o reuniones generales ordinarias, veinticuatro horas antes de la celebración de la primera.

Las reuniones generales que celebren o promuevan las Asociaciones quedarán sujetas a lo establecido en la ley de Reuniones públicas, cuando se verifiquen fuera del local de la Asociación o en otros días que los designados en los Estatutos o acuerdos comunicados a la autoridad, o cuando se refieran a asuntos extraños a los fines de aquélla, o se permita la asistencia de personas que no pertenezcan a la misma.

10. Toda Asociación llevará y exhibirá a la autoridad, cuando ésta lo exija, registro de los nombres, apellidos, profesiones y domicilios de todos los asociados, con expresión de los individuos que ejerzan en ella cargo de administración, gobierno o representación. Del nombramiento o elección de éstos deberá darse conocimiento por escrito al Gobernador de la provincia, dentro de los cinco días siguientes al en que tenga lugar.

También llevará uno o varios libros de contabilidad, en los cuales, bajo la responsabilidad de los que ejerzan cargos administrativos o directivos, figurarán todos los ingresos y gas-

229. He aquí los preceptos de la primera, que afectan a la formación de Sociedades o Asociaciones de esta clase.

... ..
 "4.º Los fundadores o iniciadores de una Asociación, ocho días por lo menos antes de constituirla, presentarán al Gobernador de la provincia en que tenga aquélla su domicilio dos ejemplares, firmados por los mismos, de los estatutos, contratos o acuerdos por los cuales ha de regirse, expresando claramente en ellos la denominación y objeto de la Asociación, su domicilio, la forma de su administración o gobierno, los recursos con que cuente o con los que se proponga atender a sus gastos, y la aplicación que haya de darse a los fondos o haberes sociales caso de disolución.

Las formalidades prevenidas en el párrafo anterior se exigirán igualmente, y deberán llenarse ante el Gobernador de la provincia en que se constituya sucursal, establecimiento o dependencia de una Asociación ya formada.

Del mismo modo estarán obligados los fundadores, directores, presidentes o representantes de Asociaciones ya constituidas y de sucursales o dependencias de las mismas, a presentar al Gobernador de la provincia respectiva dos ejemplares firmados de los acuerdos que introduzcan alguna modificación en los contratos, estatutos o reglamentos sociales.

En el acto mismo de la presentación se devolverá a los interesados uno de los ejemplares, con la firma del Gobernador y sello del Gobierno de la provincia, anotando en él la fecha en que aquél tenga lugar.

También están obligados los directores, presidentes o representantes de cualquier Asociación, a dar cuenta, dentro del plazo de ocho días, de los cambios de domicilio que la Asociación verifique.

En el caso de negarse la admisión de los documentos a registro, los interesados podrán levantar acta notarial de la negativa, con inserción de los documentos, la cual acta surtirá los efectos de la presentación y admisión de los mismos.

5.º Transcurrido el plazo de ocho días que señala el párrafo primero del artículo anterior, la Asociación podrá constituirse o modificarse con arreglo a los estatutos, contratos, reglamentos o acuerdos presentados, salvo lo que se dispone en el artículo siguiente.

Del acta de constitución o modificación deberá entregarse copia autorizada al Gobernador o Gobernadores respectivos, dentro de los cinco días siguientes a la fecha en que se verifique.

el artículo 17 del Real Decreto de 17 de diciembre de 1922, debe tenerse presente que el núcleo de población con relación al "censo" ha de entenderse referido al conjunto de anejos, parroquias, agregados, etc., que constituyan la entidad "Ayuntamiento", y, por tanto, que podrán construirse Escuelas unitarias en los anejos de Ayuntamientos que tengan más de 10.000 habitantes cuando aquéllos constituyan núcleos de población apartados más de un kilómetro del radio escolar que abarque el grupo central del Municipio, y graduadas en Ayuntamientos de población diseminada, siempre que el censo, sumando los anejos, dé un contingente igual o superior a 2.000 habitantes.

Siguen luego otras reglas sobre la ejecución de obras por administración, por contrata, etc., que ya no interesan tan directamente a los Maestros, por lo cual las omitimos.

226. Para la concesión de estos auxilios a los Ayuntamientos, se consignaban todos los años diversas partidas de escasa importancia, con lo cual la construcción de edificios iba muy lentamente, hasta el Decreto Ley de 9 de julio de 1926, que al acordar un presupuesto extraordinario de reconstrucción incluyó en él 100 millones para construcciones escolares.

Para activar la tramitación de los expedientes se dictó el Real Decreto de 12 de diciembre de 1927, que dice:

Artículo 1.º Se crea en el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, dependiente de la Dirección general de Primera enseñanza, una Sección de Construcciones escolares, que tendrá a su cargo la tramitación administrativa de todos los asuntos que con este servicio se relacionen, así como la inspección de locales y sus incidencias, quedando asignados a la de Contabilidad y Presupuestos, de un modo exclusivo, los que respectan a los pedidos de fondos y al examen y propuesta y aprobación de las cuentas justificativas, y las certificaciones de obras ejecutadas, así como las de honorarios y gastos de viaje de los Arquitectos. Las atribuciones de la Oficina técnica de Construcción de Escuelas serán las mismas que las que señalan las disposiciones vigentes.

Art. 2.º Queda autorizado el Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes para llevar a cabo la reforma dentro de las cifras del Presupuesto vigente del Departamento y utilizando el personal del Escalafón de funcionarios administrativos, sin que, por tanto, suponga aumento alguno de gastos ni de personal en la cifra global del citado Presupuesto, ni concesión de nuevas gratificaciones o emolumentos. A tal efecto dictará las disposiciones necesarias."

227. Por un Decreto de 10 de julio de 1928 se creó en cada provincia una Comisión de construcciones escolares que debía reunir los "datos necesarios para formar la ordenación escolar de la provincia respecto al número, clase y estado de los edificios Escuelas existentes y a las necesidades de arreglos, adaptaciones o de nuevas construcciones escolares, etc.". Se daban reglas para la concesión de auxilios, que en el fondo coincidían con las que hemos copiado anteriormente.

Un Decreto de 7 de agosto de 1931 disolvió esas Comisiones y entregó sus facultades a los Consejos provinciales de Primera enseñanza, que tienen entre otras funciones las de atender al fomento de las construcciones escolares, pero todo ello sin haber cambiado las reglas dadas para solicitar los auxilios del Estado.

Solamente cuando se trate de Ayuntamientos que no puedan hacer el menor aumento en sus gastos podrán obtener mayores ventajas, llegando a la exención total de aportaciones municipales, salvo facilitar el solar necesario. El Decreto de 7 de agosto de 1931, en que se dispone lo anterior, dice también lo siguiente:

"Art. 5.º Si un Municipio con dotación escolar deficiente, y en condiciones económicas para lograr su dotación escolar normal, no se dispone a la construcción o habilitación de las Escuelas que necesita, el Presidente del Consejo provincial de Primera enseñanza se dirigirá a él señalándole el plazo de dos meses para que, con designación de local y de arquitecto, o con designación de edificio ya construido, tramite el expediente que corresponda."

Es de esperar que con estas medidas y con la concesión del empréstito a que antes hacemos referencia, se acometa racionalmente la construcción de los edificios necesarios para la instalación adecuada de las Escuelas, y en esa obra, repetimos, corresponde una función muy interesante de propaganda a los Maestros nacionales.

XX

DE LAS ASOCIACIONES DEL MAGISTERIO

228. Interés de las Asociaciones y leyes aplicables a su constitución.

229. Preceptos de la Ley de 30 de junio de 1887, sobre los trámites necesarios para constituir una Asociación.

230. Preceptos de la Ley de 22 de julio de 1918 y del Reglamento de 7 de septiembre del mismo año para obtener la autorización que necesitan las Asociaciones.

231. Resumen práctico de la tramitación necesaria para obtener la constitución de una Asociación del Magisterio; la Ley de 8 de abril de 1932 no es aplicable.

228. Todos reconocen la fuerza de la unión íntima entre los diferentes individuos o miembros de una clase, y de ahí la tendencia a asociarse legalmente para la defensa o el apoyo mutuos. No se halla esa tendencia todo lo práctica y eficazmente desarrollada que nosotros desearíamos; pero ya es frecuente la constitución de Asociaciones del Magisterio, y es de esperar que lo sea más aún después de la Constitución republicana, que dice en su artículo 45:

"Los funcionarios civiles podrán constituir Asociaciones profesionales, que no impliquen ingerencia en el servicio público que les estuviere encomendado.

Las Asociaciones profesionales de funcionarios se regularán por una Ley. Estas Asociaciones podrán recurrir ante los Tribunales contra los acuerdos de la superioridad que vulneren los derechos de los funcionarios."

Lo más interesante y nuevo es el derecho que se reconoce a las Asociaciones para acudir a los Tribunales con personalidad propia, para defender a sus asociados. La Ley que se anuncia no ha sido promulgada para los funcionarios y, en consecuencia, hay que atenerse a la general de Asociaciones.

rá redactado en los siguientes términos:

El Tribunal encargado de seleccionar los aspirantes a ingreso en la Normal estará formado por tres Profesores o Profesoras de Escuela Normal, designados por el Claustro; un Inspector o Inspectora de Primera Enseñanza, designado por el Consejo de Inspección y un Maestro o Maestra nacional de la localidad, designado por el Consejo provincial de Protección escolar.

Si entre los Profesores designados para formar parte del Tribunal figurase el Director de la Escuela, será éste quien presida; en otro caso, ocupará la presidencia el Profesor de Normal que posea más antigüedad. («Gaceta» 20 septiembre.)

15 septiembre.—O. Denegando una solicitud de rehabilitación de nombramiento.

Doña Carmen Bardero Roldán, Maestra de Primera enseñanza, solicita rehabilitación para posesionarse de la Escuela de Santa Comba (La Coruña), de la que no lo verificó en tiempo oportuno.

El Negociado y la Sección del Ministerio informan que la recurrente fué nombrada por Real orden de 9 de octubre de 1930 («Gaceta» del 10), y en virtud del quinto turno Maestra de la Escuela de Pedreiro, Ayuntamiento de Santa Comba (La Coruña), de la que no llegó a posesionarse por motivos de salud.

Que la enfermedad alegada, según la certificación facultativa, obligó a doña Carmen Bardero a todo reposo durante el mes de enero de 1931; pero que, a partir de entonces, ha tenido durante más de un año tiempo necesario para reclamar la rehabilitación que ahora solicita, y el no haberlo hecho hasta quince meses después de extinguido el plazo posesorio habrá obedecido a conveniencias de carácter particularísimo a las cuales no es posible someter el interés general de la enseñanza.

Que los casos de rehabilitación a que se refiere la orden de 21 de abril último no guardan analogía con el presente, toda vez que su petición se produjo a raíz de la extinción del plazo posesorio, que es lo que puede justificar la razón de enfermedad alegada.

En virtud de todo lo expuesto proponen que no procede la rehabilitación solicitada por la señora Bardero,

Este Consejo entiende debe resolverse este expediente de acuerdo con la propuesta del Negociado y la Sección del Ministerio.— («Gaceta», 21 septiembre.)

15 septiembre.—D. Construcción de la Escuela Normal de Cuenca

Artículo 1.º Se aprueba el resumen

de presupuesto del proyecto de obras de construcción de la Escuela Normal del Magisterio primario de Cuenca, por su importe total de 986.872 pesetas con 72 céntimos.

Art. 2.º Del importe total de las referidas obras corresponde abonar al Estado 740.154 pesetas con 54 céntimos, de las que se hará la distribución para su justificación en la forma siguiente: para el actual ejercicio económico, 100.000 pesetas; para el de 1933, 300.000 pesetas; 300.000 pesetas para el ejercicio de 1934 y 40.154 pesetas con 54 céntimos para el ejercicio de 1935.

Art. 3.º Las referidas obras serán efectuadas mediante contrata, en virtud de previa subasta.

Los créditos referidos que hayan de justificarse en el actual ejercicio económico y ser satisfechos por el Estado, se acreditarán con cargo al capítulo 26, artículo 1.º, concepto único, subconcepto 2.º del Presupuesto vigente del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes. («Gaceta» 20 septiembre.)

19 de septiembre.—D. Nombrando nuevos Consejeros

De acuerdo con el Consejo de ministros, y a propuesta del de Instrucción pública y Bellas Artes.

Vengo en nombrar los siguientes Consejeros que, juntamente con los actuales, completan el número de los que constituirán el Consejo Nacional de Cultura: don Pedro Aguado Bleye, para la Sección segunda; don Américo Castro y Quesada, don Antonio Prieto Vives, don Enrique Mackay Monteverde, don Juan Usabiaga Lasquivar, don Manuel Alvarez Ugena, don Carlos Masquelet Lacaci, don Eugenio Ochoa Teodoro, don Obdulio Fernández y Rodríguez y don Anselmo Cifuentes y Pérez de la Sala, para la Sección tercera; don Amós Salvador y Carreras, don

Aurelio Artela Errasti, don José Martínez Ruiz, don Miguel Artigas y Ferrando, para la sección cuarta. («Gaceta» 21 de septiembre.)

19 septiembre. O. Excedencias

Se concede la excedencia ilimitada a doña Asunción Massaguer Rosdevalls, Maestra de Esparragosa de Lares (Badajoz); y la excedencia por más de un año y menos de dos a don Anselmo Trejo Gallardo, Maestro de Castuera (Badajoz).— («Gaceta» 23 septiembre.)

21 septiembre.—O. Abriendo la matrícula para el Primer curso del Bachillerato.

Artículo 1.º En todos los Institutos Nacionales y Locales de Segunda enseñanza, y en los Colegios subvencionados, creados hasta el presente, se abrirá la matrícula para los alumnos del primer año del Bachillerato que estaban hasta ahora suspendidos.

Art. 2.º Las asignaturas que constituyen el primer año son las siguientes: Matemáticas, Lengua y Literatura, Geografía e Historia, Ciencias Naturales, Francés, Dibujo y Educación física; todas de clase alterna semanal.

Art. 3.º El contenido y los métodos de estas enseñanzas deberán ser concordantes en todo lo posible con los más autorizados pedagógicamente que se emplean en la Escuela primaria.

Art. 4.º Los Claustros de los Institutos y los Directores de los Colegios subvencionados designarán los Catedráticos y Profesores que deban encargarse de estas enseñanzas y procurarán, conforme a los medios de que dispongan, que por lo menos los alumnos del primer año efectúen visitas semanales a los museos, monumentos, fábricas y talleres, etcétera, que existan en la localidad. («Gaceta» 22 septiembre.)

LETRAS

DIBUJOS

jo. 8 pesetas ciento, sin cubiertas, y 10 pesetas con cubiertas.

Obra nueva del mismo autor J. Sancho Castro

LECTURAS Y DIBUJOS

CATÓN Enseñanza de la lectura a base del dibujo y la escritura.

Docena, 9 pesetas.

CUADERNOS Método de escritura y dibujo.

Libro de lectura

a base de Lecciones de cosas, con muestras de escritura y sugestivos dibujos en colores correspondientes a cada lección. Docena, 15,60 pts.

Solicite de Librería Ferrandis, P. de Mirasol, 3, Valencia, el envío especial de muestra, remitiendo 0,85 en sellos de Correo si se desea recibir el Catón y los Cuadernos, y una peseta para el envío del nuevo libro Lecturas y Dibujos.

SECCION DE NOTICIAS

Noticias varias

De Madrid. Consejo provincial.—En la última sesión fueron hechos los siguientes nombramientos interinos para las escuelas de Madrid y la provincia:

Lista de servicios: Isabel Machorro, un año, veinticuatro días, para calle de San Andrés, 1; Concepción Costa, un año y un mes, para calle de la Coruña, 8; Encarnación Liedó, once meses veintinueve días, para la misma, párvulos; Luisa Enero, once meses, diecinueve días, para Jorge Juan, 20; Fernanda Castaños, once meses, siete días, para Granada, 32; Teresa Ruiz Pérez, diez meses, cinco días, para Pardiñas, 108; Purificación Poveda, ocho meses, veintidós días, para Granada, 32; Francisca Navarro, ocho meses, veintiún días, Vascos, 12; Sicilia García, ocho meses, diecinueve días, para Usera, 26; Apolonia Montero, ocho meses, tres días, Vascos, 12, párvulos; Begoña Tijera, siete meses, veinte días, para Villadel Prado; Isabel Biaggi, siete meses, doce días, Canillas; Dionisia Cinta Cristales, siete meses, para Getafe; Isabel Castro, seis meses, diez días, San Lorenzo, Escuela número 5; Margarita Zordo, para la misma Escuela; Teresa Palómero, seis meses, un día, para Hoyo de Manzanares.

Lista de méritos: Teresa Martínez, para Grupo Pi y Margall; Rosario Martínez, para Coruña, 8; Cayá María Bonacán, para Granada, 32; Concepción Monforte, para la misma; Teresa Gutiérrez, para Pardiñas 108; María Álvarez, para la misma; María Cristina del Rincón, para Vascos, 12; Teresa Ordóñez, para la misma; Ernestina Fernández, para Pardiñas, 108; Amalia Pérez, para Huertas, 62; Matilde Fernández, para Pozuelo de Alarcón; Isabel Corral, para Getafe; Africa Abad, para Villar del Olmo; Perpetua Marin, para Fuenlabrada; Francisca Fernández Sánchez, para San Lorenzo del Escorial; María N. Alvarez, para Cadalso de los Vidrios.

Maestros: Don José Manzano Matías Batanero, Antonio Sequero, Arturo Calvo, Antonio Ibarés y Juan Ramón Larráz, con derecho reconocido para el Grupo «Joaquín Costa» y Abascal, 8.

Clemente González, último de la lista de méritos para Batalla del Salado, número 9.

Anastasio Cadenas, para «Jaimé Vera»; Emilia Martínez, para Paseo de la Florida, 17; Florencio Molina, para la calle de Concepción Rodríguez, 26; Manuel Meléndez, para Usera, 26; Luis Coma, para Inglaterra, 12; Pedro Ferrer, para la misma; Manuel Fernández Roldán, para Batalla del Salado, 9; Antonio Ruiz, para Lista, 97; Manuel

López, para la misma; Manuel Rodríguez, para Sacramento, 10; Antonio Orozco, para Pozuelo de Alarcón; Eugenio Oliva, para Cercedilla; Celedonio Avilés, para Pozuelo del Rey; Adrián Alfonso, para Canillas; Juan Delgado para Canillas; Francisco Cardona, para Torrelodones; Abelardo Cejudo, para San Lorenzo del Escorial; Vicente Merino y Juan Robles, para San Lorenzo del Escorial; Manuel González, para Chinchón; Fernando Camacho, para Chamartín.

No se propone para Jorge Juan, 20, por encargarse provisionalmente de desempeñarla, el propietario don Julio Sogura.

Escuela Normal del Magisterio Primario (San Bernardo, 80).—Se ha celebrado la primera parte del primer ejercicio a) del examen-oposición en el periodo de «Formación Profesional» de la carrera del Magisterio, que consistía en una prueba colectiva, por escrito, de la Sección de letras. Se encuentran en plena actividad en la segunda parte del referido primer ejercicio a), que consiste en: preguntas individuales del Tribunal a los examinandos acerca de las diferentes materias de la Sección; en la lectura, en voz alta, de una página literaria en español y en la traducción repentizada de un libro escrito en francés.

Se han presentado unos setenta aspirantes, entre varones y hembras, en doblada proporción los primeros, para las 40 plazas vacantes, 20 de Maestros y 20 de Maestras, que han sido anunciadas. Este exceso de aspirantes hace, sin duda alguna, que los ejercicios se realicen por el Tribunal con toda escrupulosidad y que las pruebas resulten muy rigurosas; pero han de tener en cuenta los opositores que ello es obligado, si la selección ha de hacerse con las debidas garantías de imparcialidad.

A juzgar por la lentitud, que repetimos nos parece obligada, con que se llevan los referidos exámenes, es de esperar que se prolonguen las pruebas durante todo el presente mes.

Tribunal del concurso-examen a Escuelas españolas en el Extranjero.—Se convocó para el día 5 de octubre próximo, a las cinco de la tarde, en el Museo Pedagógico (Daoiz, 7), a los señores concurrentes que han sido declarados aptos para sufrir el examen a que se refiere el artículo cuarto de la orden de 6 de julio de 1932, y que a continuación se expresan: Don Pablo Gayán Hernández, don José Argelés Compta, don Félix G. Vallejo Alvarez; don Juan Robles Ralaño, doña María Milagro López Rosero, don Pablo Antoñana Angulo, don Remigio Sáez So-

ler, don Salvador Nadal Viader, don Valeriano Enriquez Enriquez, don Luis Falcó Jimeno, don Joaquín Carmona Ruiz, don Genaro Chamorro Piñero, don Eladio del Campo Iniguez, don Ramón Ariño Puyol, don Francisco Alvero Francés, don Cayetano Gómez España, don Epifanio Sánchez Balbás, don Benjamín González Ramiro, don José Iglesias Blasi, don César Alvarez Novás, don Mateo Monge Muñoz, don Juan Mariño López, don José Puntí Casadesus, don Mariano Perero Páramo, don Jesús Torrijos Sáinz, don Alejandro Tarragó Borrás, don Agustín Sala y Sala, don Inocencio Alejandro Salvador Aznar, don Juan Hereter Ficapal, don Carlos Méndez Marcos, don Julio Martínez Almoina, don Federico Carrabau Sanz, don Antonio Cobos García, don Fernando Llach Pita, don Angel Cuesta Pedro, don Inocencio Santos Barata, don Angel Emilio Grande Montero, don José Peinado Altable, don Cándido Tomey Delgado, don Bernardo Jaraquides García y don Ramón Chavarria.

Los señores don Manuel Fernández Alvar, doña Manuela García Trapero y don José Rivas Frou, deberán presentar antes de empezar el examen los documentos siguientes: El señor Fernández Alvar, el informe de la Inspección de Primera enseñanza, como igualmente doña Manuela García Trapero, y el señor Rivas Frou, la Memoria.

Burgos: El número de fichas que se han cursado por la sección administrativa de Primera enseñanza llega a la respetable suma de 17.187.

De Ciudad Real.—Por el ministerio de Instrucción pública y para la Cantina Escolar, iniciada por nuestro amigo y antiguo suscriptor don Miguel Guevara Navalón, de Almagro, le han sido concedidas en 14 actual, 2.000 pesetas.

De Málaga.—En su sesión última, el Consejo provincial nombró a los siguientes Maestros para que sirvan, con carácter de interinos, las Escuelas que se mencionan:

Don Miguel Fernández Sánchez, para la número 21 de esta capital, y don Luis Pérez y don Baldomero Rivera Zambraña, para las dos vacantes en Fuengirola.

De Córdoba.—En la Secretaría de la Normal y para su entrega a los interesados se encuentran los títulos de Maestros de Primera enseñanza de los señores siguientes:

Don José Barbero Muñoz, don Francisco Zozorro Horne-Rentería, don Eduardo Granados Marrón, don Francisco García Fernández, don Juan María Lara Morales, don Luis de la Cruz Gómez, don José Cuello Salas, don Juan García, don Antonio D. Lucena, don José Pérez, don Bartolomé Casalilla, don Fernando Laparte, don José Arroyo, don Antonio Onieva, don Fermín

Molera, don Antonio González, don Juan Miguel, don Félix Mesa, don Rafael Cabanás, don Rafael Benavente, doña María del R. Rincón Pérez, doña María Concepción Biedma Velasco, doña Demetria de Campo Sojo, doña María de Lourdes Cañizares Calleja, doña María del Rosario Jurado Córdoba, doña Angeles Serrano, doña Rafaela Dueñas, doña Isabel Romero, doña Dolores Nevado, doña Salud Romero, doña Magdalena Romero.

De Coruña.—El Consejo provincial ha tomado los acuerdos siguientes:

Que en vías de agotarse la lista de Maestros interinos (varones) se procederá a declarar abierta una nueva lista de aspirantes del 1 al 15 de cada mes, con arreglo a las bases que oportunamente se publicarán.

—Que en vista de las repetidas renunciaciones que los Maestros interinos vienen presentando al ser nombrados para sus Escuelas, fundadas algunas en no haber recibido en tiempo legal sus nombramientos, y otras por motivos diversos, el Consejo se ve obligado a declarar que las renunciaciones por el primer caso serán castigadas con la postergación de sus Maestros durante tres meses, y en el segundo caso dados de baja en la lista de Maestros interinos, participándose así a los señores Maestros, no dándose a

este acuerdo carácter retroactivo para las renunciaciones presentadas.

—Se nombra como en casos anteriores Maestras interinas, a las sustitutas doña Josefa Novo, para Carral, número 2, y doña Concepción Fernández Ramos, para la de Andrade, Puentedeume.

—Por anterior acuerdo se nombra también a don Antonio de la Barrera, para Castro, Elviña, La Coruña.

—Se hace la distribución de 16 vacantes de Escuelas de varones y tres de hembras en la siguiente forma: cinco al primer grupo, cinco al segundo y seis al tercero; uno al primero, uno al segundo y uno al tercero.

—Este Consejo queda enterado de la carta del Pósito infantil de la Escuela nacional de orientación marítima, Puentedeume, en la que se encarece un donativo o regalo para la tómbola del mismo, lamentando el no poder acceder a esta pretensión por carecer este Consejo de recursos para ello.

—Se aprueba la permuta entablada entre las Maestras de Tal, Muros y Vidal, Santiago, de doña María Míguez Vilas y doña María Lodeidos Bernárdez.

—Se acuerda, asimismo, después del informe correspondiente, considerar como infundada la denuncia contra la Maestra de Veiga, señora Canalejo.

—El Consejo quedó enterado del in-

forme del inspector de zona sobre la petición de traslado de la Escuela de Agrou, en Mellid, y se acuerda se proceda a la creación de una nueva Escuela para mejor servir los intereses espirituales de la citada parroquia.

—Se acuerda no haber lugar a la reclamación que por indemnización de casa pide el Maestro de Scarez, Ames.

—Se accede a la licencia para exámenes solicitada por los Maestros nacionales de Cumbraos (Mesía) y Hombre (Puentedeume), don Vicente Pérez y don Manuel García Pardo.

De Lérida.—Por el Consejo provincial se han extendido los siguientes nombramientos de Maestros interinos:

Don Antonio Mónico, para Aña (substitución); don Marcelino Castán, para Montargull de Aña; don Pablo Cornudella, para Vallvert de Ibars de Urgel; don Francisco Recasens, para Tudela de Segre; don José María Plana Segura, para Santa Fe de Olujas; don José María Ané Castellarnau, para Torreserona; don Eugenio Jovells, para Arbeca, Sección graduada; don Pedro Palomes Borrás, para Arbeca, Sección graduada; doña María Molí Montanera, para Mayals, Sección graduada; doña Emilia Valls, para Pons, Sección graduada; doña Montserrat Fornés, para La Guingueta de Jou; doña Dolores Canela, pa-

COLABORAR



con la tarea del Maestro y dar al niño los instrumentos de su educación...

NUEVA ENCICLOPEDIA ESCOLAR, por Félix Martí Alpera. GRADO PRIMERO. 300 páginas, 300 ilustraciones originales. Cuarta edición corregida. Encuadernado, 2,75 pesetas.

NUEVA ENCICLOPEDIA ESCOLAR, por Félix Martí Alpera. GRADO SEGUNDO. 500 páginas, 450 ilustraciones. Encuadernado, 4,50 pesetas.

NUEVA ENCICLOPEDIA ESCOLAR, por Félix Martí Alpera. GRADO SEGUNDO. 550 páginas, 500 ilustraciones. Encuadernado. (En prensa.)

HIJOS DE SANTIAGO RODRIGUEZ

CASA EDITORIAL FUNDADA EN 1850 -- BURGOS

ra Castells de Tahús; doña Montserrat Porta, para Las Heras, de Aramunt; doña Magdalena González, para Llovera, doña Juana Ferrando, para Torre de Fluviá, de Cubells; doña Laura Vila, y doña María Ritort, para Arbeca.

El Consejo provincial hace público que, careciendo de franquicia postal, no puede remitir los nombramientos de Vocales de Consejos locales ni los presupuestos del material de escuelas aprobados y encarece a los interesados que pasen por la Secretaría del Consejo a recoger los nombramientos aludidos y los presupuestos escolares.

De Málaga.—Parece ser que es propósito del Consejo provincial de Málaga organizar misiones pedagógicas por los pueblos de la provincia durante una semana, y después destinar otra semana a un cursillo de perfeccionamiento del Magisterio.

En la Escuela Normal se encuentran a disposición de las interesadas, los siguientes títulos de Maestras de Primera enseñanza:

Señoritas: Concepción Alvarez Gallego, Montserrat Coronas Alsina, María Josefa Gálvez Mol, Edurvigis Márquez Santiago, Juana López García, Elena Alcalá Lucena, Trinidad de la C. Borrero Sánchez, María Cano Jordán, Enriqueta Frías Bolaños, María del Carmen Mamely Pérez, María Dolores García Pérez, Concepción Gallego Macías, Francisca Rodríguez Sánchez, María de las Mercedes Méndez, Gloria Casermeiro Morales, Leonor Quero Ruiz, Rafaela López Lobato, Aurora Gutiérrez Gil y Cecilia Román Sánchez.

De Navarra: En la relación de Escuelas vacantes a proveer por los cuatro primeros turnos de la provincia de Navarra, publicada en la "Gaceta" del 2 del actual, figura entre la serie A, Maestras: "Lerin, ídem, dirección de graduada", y según comunicación del Jefe de la Sección de esta provincia, debe figurar: "Lerin, ídem, Sección graduada, 3.013 habitantes".

De Oyiedo.—La Sección administrativa ha elevado a la superioridad el siguiente estado numérico a que se refiere la orden de la Dirección General de Primera Enseñanza de 13 de agosto de 1932 inserta en la "Gaceta de Madrid" del día 17 del mismo:

1.º Número exacto de Maestros en propiedad que el día primero de septiembre próximo tengan asignado sueldo de 3.000 pesetas anuales con cargo a la plantilla del primer Escalafón, incluídos los sustituidos, los procedentes de las oposiciones de 1928, hayan obtenido o no el certificado de capacitación y los que definitiva o provisionalmente hayan pasado del segundo al primer Escalafón, 420.

2.º Número exacto de Maestras, ídem como anterior, 116.

3.º Número exacto de Maestros en propiedad que el día primero de septiembre próximo tengan asignado sueldo de 3.000 pesetas anuales con cargo a la plantilla del segundo Escalafón, categoría octava, 167.

4.º Número exacto de Maestras, ídem como anterior, 240.

5.º Número de destinos pertenecientes a Maestros que el día primero de septiembre existan en la provincia vacantes o servidos interinamente ya sean del primero, ya del segundo, 240.

6.º Número de destinos pertenecientes a Maestras, ídem ídem como anterior, 256.

—En cumplimiento de la orden de 25 de agosto han sido excluídos del concurso los aspirantes siguientes:

Don Juan J. Carrasco Maseda, de Tapia, excluído por acreditar un día de más en su actual escuela.

Don Lamberto Aeulle Viguera, de Larrón, mal clasificadas las series.

Don David Cabezas Fernández, de Lastres, un día de más en los servicios.

Don Miguel Vega García, de Ambides, ídem ídem.

Don Jesús Beláez Suárez, de Trascastro, las retira.

Don Jesús Peláez Alea, de Llanes, servicios mal computados.

Don Saturnino del Río Velasco, de Corrias, ídem ídem.

Don César O. Castro Soriano, de San Roque del Acebal, ídem ídem.

Don Feliciano Cordón Jiménez, de Santa Marina, ídem ídem.

Don Juan Ereuchun González, de Villaverde, ídem ídem.

Don Aproniano Celeda Rodríguez, de La Felguera, las retira.

Don Francisco Trocchi Loro, de Villar de Cendias, servicios mal.

Don Simón Romanillos Blanco, de Rañeces, mal clasificadas las vacantes.

Doña María de los Angeles Pando Gutiérrez, de Ruenes, servicios mal computados.

Don José Bárzana Bárzana, de Sama, las retira.

Don Benjamín Menéndez Alvarez, de Santullano, servicios mal computados.

Don Francisco Otero Santos, de Viella, ídem ídem.

Don Epifanio Sánchez Mateo, de Colliera, mal clasificadas las fichas.

Don Emilio Gutiérrez, de Priandi, fichas mal clasificadas.

Don Darío Díaz Madruga, de Tanda, servicios mal.

Doña Julia Mateo, de Pravia, fichas mal clasificadas.

Doña Visitación González, de Baldorión, relaciones defectuosas.

Don José A. Suárez, de Hevia, las retira.

Don Matías Martín Sanabria, de Omedal, servicios mal.

Don Manuel Arduengo, de Abiegos, servicios mal.

Don Fernando García García, de Santa María Traspaña, series mal clasificadas.

Doña Onofre García Rodríguez, de Nembra, fichas mal.

Don Crispulo L. López Yagüe, de Pineda en Somiedo, servicios mal computados.

Don Juan A. García Fernández, de Villarejo, sin reintegro.

Doña Luz Suárez Redal, de Colloto, series mal clasificadas.

Don Sabino Rodríguez, de Biedes, relaciones incompletas.

Don Telesforo García Narváez, relaciones defectuosas.

Doña Remedios García Alvarez, ídem, sin reintegrar.

Don Antonio Alvarez Alvarez, servicios mal computados.

—Por el Inspector jefe de Primera Enseñanza de la provincia, señor Onieva, se está organizando una Exposición escolar, en el paraninfo de la Universidad, que deberá quedar abierta el día 21, fiesta de San Mateo.

Se trata de dar a conocer a cuantas personas se interesan por la enseñanza, la labor que se realiza en las Escuelas por profesores y alumnos.

Está invitado el señor Director general al acto de la inauguración.

De Soria.—Se han presentado a ingreso en la Escuela Normal 43 aspirantes. El primer ejercicio, de Letras, les correspondió disertar sobre "Oraciones subordinadas y sus clases". El Tribunal lo forman las señoras Riosalido y Gárate, profesoras de la Escuela Normal; señora Moreno, inspectora; señor Orense, de la Escuela Normal, y señor Gil Liarte, Maestro nacional.

—El Ayuntamiento soriano ha tomado el acuerdo de rendir un homenaje al poeta Machado.

—La Inspección de Primera enseñanza ha hecho publicar el siguiente anuncio:

Estando próximo a terminar el plan de creación de Escuelas correspondiente a este ejercicio económico, la Inspección lo pone en conocimiento de las autoridades municipales de la provincia, para que a la mayor brevedad tramiten las peticiones de creación de Escuelas que crean necesarias para atender debidamente la cultura popular.

De Toledo.—Se han solicitado del presidente de Misiones Pedagógicas una biblioteca escolar para cada una de las Escuelas que a continuación se expresan: Manzanque, graduadas de Ocaña, Sonseca, Ajofrín, Torrecilla de la Jara.

—Se remite informe favorable del presidente del Consejo provincial de los expedientes de construcción de escuelas de los pueblos de Mesegar, Castillo de Bayuela, Lucillos, Otero, Buenaventura, Villamuelas, Yepes, Segurilla, La Mata y Domingo Pérez.

—El señor Maestro de Cuerva comunica haber recibido biblioteca escolar de Tarragona.—El día 4 del próximo octubre cesará, por jubilación forzosa la Maestra nacional de esta capital doña Angela Castellá.

A los efectos de clasificación se manda a la Dirección general de Clases Pasivas el certificado del cese del Maestro de Catllar, don Olegario Jordana.

—Se ordena al habilitado señor Delclós reintegre seis días de haber por cese del señor Jordana.

—Se posesiona del cargo el inspector don José Galisteo, el cual pasa a formar parte del Consejo como vocal del mismo.

—Se informa favorablemente el expediente del Consejo local de Valls solicitando una subvención para las colonias escolares.

—Se entera al Consejo del expediente incompleto del Ayuntamiento de Pinell de Bray, en demanda de creación de dos Escuelas: una de niños y otra de niñas.

—Se informan favorablemente las instancias de los Ayuntamientos de Canonja, Barquera, Rocafort y Mora, solicitando material escolar, y la de don R. Miarnau, de Prades, que pide una subvención de 750 pesetas para realizar una excursión escolar a Barcelona.

—Se cursa el expediente de exacción total de arbitrios e impuestos del Ayuntamiento de Prades con respecto a la construcción de Escuelas.

—Para las 40 plazas de ingreso, de varones y de mujeres, en la Escuela Normal, solamente han solicitado 21 aspirantes de ambos sexos.

De Zamora.—Se ha inaugurado el cursillo de perfeccionamiento de Puebla de Sanabria, con asistencia de unos 120 Maestros. La sesión inaugural fue presidida por el inspector señor don Luis G. de la Maza, e hicieron uso de la palabra el señor Zapata, Maestro de Pedrazales, en nombre de la Asociación; el señor Bahamonde, alcalde de Puebla; el inspector de zona señor García; los señores Castillejo y Mico, y terminó con un resumen de la presidencia. Hubo muchos aplausos y los cursillistas dan muestras de un gran entusiasmo. No pudo asistir el señor Llopis, quien telegrafió aplazando su asistencia para la sesión de clausura.

—El Consejo provincial ha acordado, entre otras cosas, autorizar al Maestro de Bretó de la Rivera para fijar su residencia en Santovenia, en tanto que el Ayuntamiento le proporciona casa capaz y decente.

—En la Escuela Normal del Magisterio y a disposición de los Maestros se encuentran los títulos profesionales de los señores siguientes:

Maestros: Don Fernando Domínguez, don Enrique Corralo, don Santiago Cal-

vo, don Florencio San Juan, don Domingo Rodríguez, don Laurentino Vicario, don Macario González, don Crescencio Martín, don Atilano Hernández, don Indalecio Rollón, don Fernando Arroyo, don Sabino Adalia, don Braulio M. Sobejano, don Ricardo A. Pérez y don Belisario Rodríguez.

Maestras: Doña Isidora Berrocal, doña Venancia Domínguez, doña Arminida García, doña Elisa García, doña Olivia Lucía, doña Octaviana Girón, doña Obdulia Hernández, doña María de las Mercedes Domínguez, doña María de los Dolores Poza y doña Florencia García.

CRONICA GENERAL

DIA 22 DE SEPTIEMBRE

Madrid: Hacia las siete de la mañana, el dirigible alemán «Conde de Zeppelin», de regreso de Pernambuco, pasó sobre esta capital a una altura desde donde se distinguían los letreros del aparato y se veían agitar los pañuelos de los viajeros. Fue escoltado por un aeroplano de Getafe. El aparato dió una vuelta a la ciudad y siguió rumbo NE. El mal tiempo hizo que desviara su ruta.

Poco después, en la plaza de Herreradores cayó un buitre, que fue apresado y enviado al parque zoológico.

—Ha quedado redactado el anteproyecto del Estatuto de funcionarios. En él se preconiza un sueldo inicial de 6.000 pesetas y máximo de 25 mil. El escrito trata del ingreso, ascensos, amortizaciones, horas de oficina, situaciones y suplementos de sueldo. Se declara que los funcionarios no podrán desempeñar agencias de negocios ni gestionar asuntos con relación directa o indirecta con su cargo.

—Por una disposición de Hacienda se ordena que todo el personal afecto a ese Negociado estará en las oficinas a las nueve y media de la mañana.

Cotizaciones de Fondos públicos y Moneda. — Interior, 4 por 100, 64 a 64,50; exterior, 4 por 100, 78, 5 por 100 amortizable, 1900, con impuesto, 89,50 a 89; ídem 3 por 100, 1927, con impuesto, 94 a 95. Moneda: francos franceses, 48,10; francos suizos, 236,70; libras, 42,60; dólares, 12,27, y marcos oro, 2,915.

Provincias: Cádiz.—Anoche debía salir el «España núm. 5», pero una avería aplazó la salida. El buque zarpó a las cuatro y media de la mañana.

Barcelona.—Por vez primera, desde la concesión de la autonomía, ha empezado a usarse el catalán en los Tribunales.

Valencia.—Ha causado decepción en esta ciudad el reparto de becas para

alumnos pobres. Valencia se siente preterida y molesta por lo que a ella respecta.

—El Ayuntamiento de Badalona ha consignado presupuesto para material de doce escuelas pedagógicas de nueva erección.

Sevilla.—En los primeros días de octubre quedará concluido el sumario instruido por los sucesos de esta ciudad.

Córdoba.—Los huelguistas metalúrgicos han cometido numerosos desmanes. Intentaron quemar el Palacio Episcopal.

—Un pueblo de la provincia de Jaén ha sido arrasado por las aguas y ha quedado en completa miseria.

Extranjero: Ginebra.—El señor Litvinof, en la Conferencia del Desarme, ha propuesto la reducción, en un tercio, de todos los armamentos.

—Continúa la animosidad en el Chaco. Paraguay ha atacado a Bolivia, y Argentina niega que haya suministrado armas.

DIA 23 DE SEPTIEMBRE

Madrid.—Hoy habrá Consejo en Palacio, donde se discutirá el funcionamiento del Instituto de Reforma Agraria. El ministro presidirá ese organismo y estará auxiliado por un vicepresidente. Se formarán un Consejo y una Asamblea. Aquél se reunirá semanalmente y ésta cada tres días. Estará integrada por patronos obreros y técnicos.

—La Estación de Ampelografía y Enología Central organiza un curso para 40 alumnos para obtener el título de capataz en el ramo. La duración es de tres meses. Ha sido procesado el abogado señor Bofarrull, en cuyo domicilio parece se encontraron armas.

—Don Teodomiro Menéndez, subsecretario de Obras Públicas, cree que en el próximo Congreso socialista prevalecerá el criterio de don Indalecio Prieto sobre la participación socialista en el Gobierno.

—En la Colonia Popular Madrileña, sita a dos kilómetros de Madrid, en el Camino de Villaverde, hubo un choque entre dos bandos uno que representa los intereses de la Sociedad explotadora y otro que representa a los vecinos. En la refriega cayeron dos víctimas. Se reprodujeron los sucesos y cortaron la luz y el teléfono. Muchos vecinos han abandonado la Colonia 12 detenidos ingresaron en la cárcel.

—El ministro de Justicia ha dado una nota acerca del próximo presupuesto, según el cual se mejoran los sueldos en la Magistratura, Judicatura y Cuerpo de Prisiones. Va a reorganizarse el Secretariado judicial. Culto y Clero experimentará una baja de 24 millones.

COMBINACIONES DE SUSCRIPCION A

EL MAGISTERIO ESPAÑOL

HASTA EL DIA 15 DE DICIEMBRE DE 1932

VEINTICUATRO PESETAS

Un año de suscripción a "El Magisterio Español", un "Anuario del Maestro para 1933", ocho pesetas en libros editados por "El Magisterio Español" y veinticuatro números para el sorteo de la Lotería de Navidad.

TREINTA Y SEIS PESETAS

Un año de suscripción a "El Magisterio Español", un "Anuario del Maestro para 1933", veintitrés pesetas en libros editados por "El Magisterio Español" y treinta y seis números para el sorteo de la Lotería de Navidad.

CUARENTA Y OCHO PESETAS

Un año de suscripción a "El Magisterio Español", un "Anuario del Maestro para 1933", cuarenta y cuatro pesetas en libros editados por "El Magisterio Español" y cuarenta y ocho números para el sorteo de la Lotería de Navidad.

Apresúrese a aceptar la combinación que más le convenga, sin dejarlo para última hora, en que, a causa de la aglomeración de pedidos, nos es de todo punto imposible servir con la rapidez que deseamos. Advertimos, una vez más, que siendo el pago de la suscripción adelantado, no se sorprendan nuestros abonados de las reclamaciones y suspensiones de envío que hacemos; nosotros somos los primeros que lamentamos ambas cosas

SI NO CONOCE

Primeras Lecturas, B, 1,25 pesetas.

Primer grado, B, 2,50 —

Segundo grado, B, 5,00 —

Contienen las mismas materias que las ediciones A, pero en las ediciones B, ha sido suprimida la Doctrina Cristiana, conforme ha mandado la Constitución de la República.

Mi cartilla, por Manuel Trillo Torija, primera parte, 32 páginas a dos colores.

Ejemplar, 0,30 pesetas.

Mi cartilla, por Manuel Trillo Torija, segunda parte, 48 páginas a dos colores.

Este libro es el libro del niño, hecho por el niño mismo; los dibujos facilísimos, así como la sencillez de la letra empleada, parecen copia de un cuaderno escolar.

Ejemplar, 0,50 pesetas.

Moral, por Victoriano F. Ascarza, 32 páginas. Breves conceptos de Moral, en los que se hace al niño toda clase de recomendaciones para consigo, para con sus padres, con sus Maestros, con sus camaradas y con su Patria.

Ejemplar, 0,40 pesetas.

Mi dibujo (primera Cartilla), por M. Trillo Torija, 32 páginas. Un nuevo método de dibujo, que trata de que el Maestro y el niño tengan elementos para la labor escolar y puedan luego copiar del natural. Para que resulte más económico, "Mi dibujo" no lleva páginas en blanco; sólo lleva modelos de dibujo debidamente graduados. Para copias empléese papel blanco corriente.

Ejemplar, 0,50 pesetas.

Yo quiero saber leer, por Ezequiel Solana, 142 páginas. Las lecturas de este libro, fáciles y atractivas, están destinadas a los niños que acaban de aprender el Silabario. Su objeto es familiarizarlos con las cuestiones de la vida, haciendo fructuosa su lectura y despertando en ellos el gusto a la lectura. Ilustrado con 116 dibujos.

Ejemplar, 1,00 peseta.

Vidas de grandes hombres, por Ezequiel Solana. Primera parte, 174 páginas. Descubridores, gobernantes, filósofos, médicos, matemáticos y naturalistas

Vidas de grandes hombres, por Ezequiel Solana. Segunda parte, 174 páginas. Oradores, poetas, prosistas, pintores, escultores y músicos.

Libros especiales para dar a conocer a los niños el nombre y los hechos principales de los hombres ilustres que más han influido en el desarrollo y cultura de la Humanidad, haciendo notar de paso las dificultades con que han tenido que luchar en su juventud para abrirse camino y después para seguir avanzando hasta conseguir el triunfo. No conocemos estímulo mayor para el niño que la biografía de los hombres grandes, el ejemplo vivo de sus virtudes, para lograr un propósito noble y elevado. Ambos tomos van profusamente ilustrados.

Precio de cada parte, 1,25 pesetas.

Lecturas ciudadanas (educación cívica), por Victoriano F. Ascarza. Con el nuevo régimen político, en el cual todos los poderes nacen y son ejercidos por el pueblo, es necesario que el niño penetre en el espíritu y en el detalle de las leyes, que sienta la responsabilidad de gobernarse y reflexione como ciudadano libre y consciente. Para interesar a los niños en este conocimiento y mover en ellos su voluntad despertando su imaginación con ejemplos de ciudadanía, ofrecemos la vida de estos cinco hombres (Pi y Margall, Castelar, Salmerón, Costa e Iglesias); tres fueron presidentes de la República y los otros dos se revelaron por sus convicciones, su tenacidad y su honradez.

Ejemplar, 1,25 pesetas.

Constitución de la República de 9 de diciembre de 1931.

Ampliamente comentada, lo que facilitará las explicaciones que deben darse a los alumnos, especialmente a los adultos.

Ejemplar, 2,00 pesetas.

Pida un ejemplar de muestra a **EL MAGISTERIO ESPAÑOL**, que lo servirá a mitad de precio durante el mes de septiembre.

El Magisterio Español

PERIÓDICO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA

SE REPARTE LOS MARTES, JUEVES Y SABADOS

LA ESCUELA EN ACCIÓN

(SUPLEMENTO PEDAGÓGICO)

SE REPARTE LOS SÁBADOS DURANTE EL CURSO ESCOLAR

TARIFA DE ANUNCIOS POR INSERCIÓN

Una página.....	250 pesetas	Los anuncios de menos de un cuarto de página, a 1,57 pesetas línea del cuerpo 8, de unas cuarenta letras.
Media ídem.....	130 —	
Cuarto ídem.....	70 —	

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un año, con regalo de libros.....	24,00 pesetas
Semestre, sin regalo de libros.....	12,00 —

NO SE ADMITEN SUSCRIPCIONES POR MENOS DE UN SEMESTRE :: LA SUSCRIPCIÓN COMENZARÁ SIEMPRE EN 1.º DE MES :: EL PAGO SE HARÁ POR ADELANTADO, POR GIRO POSTAL O TELEGRÁFICO, SELLOS DE CORREOS (CERTIFICANDO LA CARTA), O POR MEDIO DE NUESTROS CORRESPONSALES

Quedan, pues, cinco millones para el próximo presupuesto.

—El 12 del próximo, habrá en la Casa de Aragón un concurso de cantadores de jota.

Cotizaciones de Fondos públicos y moneda.—Interior 4 por 100, 64 a 63,75; exterior 4 por 100, 78 a 80,50; 5 por 100 amortizable 1900, con impuesto, 90; ídem 5 por 100 1927, sin impuesto, 94 a 94,50. Moneda: francos franceses, 48,05; francos suizos, 236,50; libras, 42,35; dólares, 12,25, y marcos oro, 2.915.

Provincias: Bilbao.—Don Indalecio Prieto, diputado por dicha ciudad, ha dirigido a sus conciudadanos una carta que es todo un programa, para el rápido otorgamiento del Estatuto vasco. La Agrupación Socialista, reunida en la ciudad de los Sitios, manifestó dos tendencias contrarias: una en pro de la continuación de los ministros del partido en el poder y otra en favor de la separación inmediata. Triunfó el primer criterio

Barcelona.—Comienzan a bullir y a agitarse los distintos partidos en el seno de Cataluña ante las próximas elecciones para el Parlamento catalán. Se reunió la Comarcal de la Esquerra para deliberar. La Lliga Regionalista proponía la creación de un frente único; pero la Esquerra opina que el pueblo

ha de pronunciarse libremente. Tampoco se aceptó la suma de los radicales, por creer que la política Lerroux no interesa a Cataluña actualmente.

—Al día siguiente de visitar Su Excelencia Miranda de Ebro fué hallada en la fábrica de harinas de Eranueva una potente bomba con la mecha encendida.

Cuenca.—Se trata de convertir en regadío los terrenos comprendidos entre las márgenes de los ríos Júcar y Moscas para hacer lotes a repartir entre los obreros, según amortización mediante canon en cuarenta años.

—En Carbonero (Almería) el pueblo se amotinó contra los recaudadores. Intervinieron los carabineros. Ha sido recuperado el Cristo de marfil de Alonso Cano que fué robado de la Catedral de Granada. Fué vendido por 400 pesetas a un señor, que lo devolvió.

Oviedo.—El jefe del Gobierno estuvo en dicha población, donde se le recibió con entusiasmo. Visitó las fábricas militares y la escuela de aprendices e hizo manifestaciones respecto al momento político actual. En uno de sus discursos dijo: "Para el militar deben pasar a segundo grado las cuestiones políticas".

Zaragoza.—La Agrupación Socialista de esta ciudad acordó la continuación del partido en el Poder

—En Escacena (Huelva), un grupo de 200 individuos se apoderó por la

FRANQUEO CONCERTADO

fuerza de 70 fanegas de trigo. Para asegurarse la impunidad cortaron el teléfono. Se ha concentrado en dicho pueblo la fuerza.

Cádiz.—Por causas diversas han quedado en tierra siete de los que figuraban en la primera lista de deportados. Van a bordo del barco 138, y se anuncian nuevas deportaciones. El orden en el barco es completo.

—En cinco millones se calculan los daños del temporal en Pontevedra.

Extranjero.—Francia y Norteamérica han comenzado a conferenciar para tratar del comercio de ambos países. La Mesa de la Conferencia del Desarrae ha abordado el control del futuro Convenio. Quedó aplazado el debate sobre la abolición del bombardeo aéreo. Perú va a hacer un empréstito de 20 millones de soles para la defensa nacional

Méjico.—La legislatura de Sinalva declara inamovibles a los empleados de la Administración gubernativa, que tendrán derecho a una pensión. Por haber dejado cesantes a siete Maestros, la Liga de Maestros resolvió ir a la huelga hasta que el Gobierno pague los sueldos y reponga a los cesantes.

EL MAGISTERIO ESPAÑOL

Talleres: Alfonso XI, 4.

Oficinas: Quevedo, 7.